

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

DOMINGO 24 DE JUNIO DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 231-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Bolivia, en comisión de servicios **2**

Fe de Erratas R.M. N° 228-2018-MINCETUR **3**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 139-2018-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Locales ganadores del Concurso FONIPREL 2014 y Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017 **3**

D.S. N° 140-2018-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones **4**

EDUCACION

R.M. N° 318-2018-MINEDU.- Modifican Anexos de las RR.MM. N°s. 073 y 215-2018-MINEDU que contienen cronogramas de Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa y de Especialista en Educación, y de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial **6**

R.V.M. N° 098-2018-MINEDU.- Aprueban norma técnica "Disposiciones para la contratación de personal para la continuidad del servicio educativo en la Educación Básica, en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2018" **8**

PRODUCE

R.M. N° 266-2018-PRODUCE.- Oficializan XV Congreso Nacional y VIII Congreso Internacional de Ingeniería Pesquera CONIPESCA 2018 **8**

R.M. N° 267-2018-PRODUCE.- Autorizan viaje de Director Ejecutivo del ITP a los EE.UU., en comisión de servicios **9**

Res. N° 275-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.- Otorgan subvenciones a favor de personas jurídicas privadas **10**

RELACIONES EXTERIORES

Res. N° 0361/RE-2018.- Autorizan viaje de funcionario diplomático al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios **11**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 464-2018-MTC/12.- Otorgan a LATAM AIRLINES GROUP S.A. la renovación y modificación de permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo **12**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0403, 0410 y 0413-2018/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua, Lima y La Libertad **13**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Invs. ODECEMA N°s. 146 y 260-2014-LA LIBERTAD.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Segunda Nominación de Paján, Corte Superior de Justicia de La Libertad **17**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0033-2018-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionaria a Canadá, en comisión de servicios **20**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 351-2018-CG.- Encargan funciones de Contralor General de la República al Vicecontralor de Integridad **21**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO**

Ordenanza N° 409-MDCH.- Ordenanza que regula el procedimiento con fines de regularización de edificaciones en el distrito **23**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 478-CDLO.- Aprueban Ordenanza que regula la interferencia de vías por instalación de elementos de seguridad, con vigilancia particular y control, en las vías del distrito **24**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

F de Erratas Acuerdo N° 021-2018/CDL. **30**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 048-2018/MM.- Aceptan donación destinada a apoyar las actividades vinculadas al programa de muestras artísticas en la Sala Luis Miró Quesada Garland de la Municipalidad **30**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

D.A. N° 002-2018-MDSR.- Autorizan Matrimonio Civil Comunitario en el distrito **31**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL****MARISCAL RAMON CASTILLA**

Acuerdo N° 023-2018-MPMRC.- Aprueban la Inmatriculación de diversos terrenos como primera inscripción de dominio ante la SUNARP a favor de la Municipalidad **32**

Acuerdo N° 055-2018-MPMRC.- Aprueban la Inmatriculación de diversos terrenos como primera inscripción de dominio ante la SUNARP a favor de la Municipalidad **34**

PODER EJECUTIVO**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 231-2018-MINCETUR

Lima, 20 de junio de 2018

Visto el Oficio N° 057-2018-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ha cursado invitación a PROMPERÚ para que participe en el “VII Encuentro Plenario de la Red Latinoamericana de Comisiones Fílmicas” a realizarse en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 27 al 29 de junio de 2018, con el objetivo de promover el Perú como destino de locaciones para ser escenario de producciones extranjeras y nacionales a favor de la industria audiovisual y la economía peruana; asimismo contribuirá al desarrollo de la integración y acciones de la Red Latinoamericana de Comisiones Fílmicas;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en este evento, porque permitirá dar a conocer el potencial de la oferta peruana como destino de locaciones para inversión extranjera, tanto en locaciones geográficas como en internas (estudios), así como las facilidades de bienes y servicios audiovisuales que tenemos y que está en constante crecimiento;

Que, por tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior del señor Juan Francisco Vilchez Castillo, Especialista en Gestión de Marca, de la Subdirección de Marca País, de la Dirección de Comunicaciones e

Imagen País, para que en representación de PROMPERÚ participe en el referido evento, realizando acciones para la promoción del Perú como un destino de locaciones; asimismo, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz como anfitrión asumirá los gastos de hospedaje, desayuno, almuerzos de trabajo y el transporte interno;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del señor Juan Francisco Vilchez Castillo, del 26 al 30 de junio de 2018, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el “VII Encuentro Plenario de la Red Latinoamericana de Comisiones Fílmicas”, para la promoción de la imagen país.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y apellidos | Pasajes aéreos Clase Económica US\$ | Conti-nente | Viáticos día US\$ | Número de días | Total Viáticos US\$ |
|---------------------------------|-------------------------------------|-----------------|-------------------|----------------|---------------------|
| Juan Francisco Vilchez Castillo | 547,47 | América del Sur | 37,00 | 3 | 111,00 |

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, el señor Juan Francisco Vilchez Castillo, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre

las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1662082-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 228-2018-MINCETUR

A solicitud del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se publica Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 228-2018-MINCETUR, publicada en la edición del día 21 de junio de 2018.

Artículo 1:

DICE:

Artículo 1.- Designar a la señora RUTH ANGELICA HO GONZALES, en el cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio y Turismo, Nivel F-3.

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Designar a la señora RUTH ANGÉLICA HO GONZÁLEZ, en el cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio y Turismo, Nivel F-3.

1662179-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Locales ganadores del Concurso FONIPREL 2014 y Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017

DECRETO SUPREMO Nº 139-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, crea el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para lo cual podrán destinarse los recursos al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, la Ley Nº 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 204-2007-EF, establecen que los estudios de preinversión o proyectos de inversión pública, deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los

servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país;

Que, los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local–FONIPREL se encuentran compuestos por los recursos señalados en el artículo 6 de la Ley Nº 29125;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia Nº 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley Nº 29125, disponen que los recursos del FONIPREL se depositan en la cuenta de dicho Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del presupuesto institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión pública resulten ganadores del concurso, a solicitud de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo del FONIPREL;

Que, el Consejo Directivo del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local–FONIPREL, en sesión ordinaria de fecha 13 de enero de 2014 aprobó las Bases del Concurso FONIPREL 2014, y en sesión de fecha 23 de mayo de 2014 se aprobó el cofinanciamiento total de cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) propuestas, hasta por un monto de cofinanciamiento total de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y 54/100 SOLES (S/ 827 064 730,54); sin embargo, debido a que tres (03) propuestas no lograron subsanar observaciones, se efectuaron las deducciones correspondientes, cuyo nuevo monto de cofinanciamiento del Concurso FONIPREL 2014 para cuatrocientos cincuenta y un (451) propuestas asciende a OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 54/100 SOLES (S/ 824 583 447,54);

Que, conforme con los cronogramas de ejecución financiera previstos en los convenios de cofinanciamiento, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por un monto total de SIETE MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/7 004 844,00) por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en favor de dos (02) propuestas ganadoras del Concurso FONIPREL 2014;

Que, de otro lado, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión de fecha 09 de agosto de 2017, procedió con la aprobación de las Bases Integradas actualizadas de la Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017, así como en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre de 2017, aprobó la lista los estudios de preinversión y proyectos de inversión pública de la Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017, seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento por un monto de CIENTO CINCUENTA SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE Y 23/100 SOLES (S/ 156 665 317,23); sin embargo, en la sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre de 2017, se modificó el monto total de cofinanciamiento, toda vez que se dejó sin efecto la asignación de recursos de una (01) propuesta, ascendiendo el nuevo monto de cofinanciamiento a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y UNO Y 23/100 SOLES (S/ 156 605 031,23);

Que, de acuerdo a los cronogramas de ejecución financiera previstos en los convenios de cofinanciamiento, corresponde autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por un monto total de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 19 815 624,00), por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en favor de treinta y seis (36) propuestas ganadoras de la Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017;

Que, mediante Memorando Nº 478-2018-EF/52.06 la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas indica que los recursos del FONIPREL depositados en el Banco Central de Reserva

del Perú, en la Cuenta Moneda Nacional, ascienden hasta el monto de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN Y 86/100 SOLES (S/ 8 748 100,86), y en la Cuenta Moneda Extranjera hasta el monto de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 09/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 83 747 953,09);

Que, con Oficio N° D000185-2018-PCM-SD y la Ayuda Memoria de fecha 20 de junio de 2018, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros emitió pronunciamiento sobre la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, en consecuencia, resulta necesario incorporar vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales ganadores del Concurso FONIPREL 2014 y de la Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017, recursos con cargo al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local-FONIPREL, hasta por la suma total de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 26 820 468,00), correspondientes al monto de cofinanciamiento, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia N° 030-2008;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 26 820 468,00), a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, a fin de atender los gastos que demanden la ejecución de los proyectos de inversión y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores del Concurso FONIPREL 2014 y de la Segunda Etapa Concurso FONIPREL 2017, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta norma, según el siguiente detalle:

| INGRESOS | En Soles |
|---|----------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5: Recursos Determinados | |
| 1.4.2.3.1.5 De Fondos Públicos (Recursos provenientes del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL) | 26 820 468,00 |
| TOTAL INGRESOS | 26 820 468,00 |
| ===== | |
| EGRESOS | En Soles |
| SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas | |
| PLIEGOS Gobiernos Locales | 26 820 468,00 |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados | |
| GASTOS DE CAPITAL | |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 26 820 468,00 |
| TOTAL EGRESOS | 26 820 468,00 |
| ===== | |

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos a ser incorporados, se consignan en el Anexo 01: "Concurso FONIPREL 2014", y el Anexo 02: "Segunda Etapa del Concurso FONIPREL 2017", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales serán

publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren como consecuencia de lo dispuesto en este Decreto Supremo. Dichos recursos son registrados en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo no son destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1662954-1

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DECRETO SUPREMO
N° 140-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 10.3 de las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional para la Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH), se establece la forma en la que deberán ser destinados los recursos provenientes de la Retribución del Aeropuerto, señalando que: i) durante los dos primeros años, los recursos serán destinados íntegramente a financiar la inversión, mantenimiento y operación de los demás Aeropuertos administrados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. y que ii) a partir del tercer año, el 80% sería destinado a este fin y el 20% restante debería destinarse al pago del justiprecio por la expropiación de los terrenos del AIJCH;

Que, el 14 de febrero de 2001 se suscribió el Contrato de Concesión del AIJCH entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la

empresa Lima Airport Partners S.R.L., en calidad de Concesionario, estableciéndose en el referido Contrato la obligación del Concedente de hacer entrega al Concesionario del área requerida para la ampliación del citado Aeropuerto;

Que, el quinto párrafo de la Cláusula 5.23 del Contrato de Concesión del AIJCH que fue modificado con la Adenda 7, establece que "a efectos de cumplir con lo dispuesto en el citado numeral—referido a la ampliación del Aeropuerto, el Concedente se encuentra facultado a redistribuir los recursos provenientes de los ingresos generados por la Concesión del AIJCH, a que se refiere el numeral 10.3 de las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional para la Concesión del AIJCH;

Que, el Contrato de Fideicomiso suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), el cual se conforma con parte de los recursos provenientes de la retribución aportada por el Concesionario del AIJCH, con el objeto de administrar los fondos destinados a la adquisición y/o expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación del AIJCH y al cofinanciamiento por parte del Estado de los Aeropuertos de Provincia concesionados, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 137-2006-EF;

Que, el 11 de diciembre de 2006 se suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa Aeropuertos del Perú S.A., en calidad de Concesionario, estableciéndose como obligación del Concedente obtener el saneamiento de los predios dentro del área de cada uno de los Aeropuertos de Provincia concesionados, así como pagar a favor del Concesionario un monto trimestral denominado Cofinanciamiento;

Que, el 5 de enero de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, y la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A., en calidad de Concesionario, estableciéndose como obligación del Concedente obtener el saneamiento de los predios dentro del área de cada uno de los Aeropuertos de Provincia concesionados, así como pagar a favor del Concesionario un monto trimestral denominado Cofinanciamiento;

Que, mediante Carta N° CF-00164-2017/GFID, COFIDE informa el saldo al 31 de diciembre de 2017 en el Fideicomiso de Administración de Recursos "Cofinanciamiento de Aeropuertos de Provincia y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", concertado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y COFIDE, el cual asciende al monto de US\$ 71 518 931,02 (SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO Y 02/100 DÓLARES AMERICANOS), saldo que incluye lo correspondiente a la cuenta de expropiación;

Que, con Oficio N° 345-2018-EF/52.06, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público informa el saldo al 31 de diciembre de 2017, proveniente de la retribución entregada por el Concesionario del AIJCH, ascendente a la suma de US\$ 331 807 364,40 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 40/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, conforme a los saldos existentes al 31 de diciembre de 2017 en el Fideicomiso administrado por COFIDE, así como en la cuenta especial de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, se cuenta con una disponibilidad total de recursos provenientes de la retribución del Concesionario del AIJCH de US\$ 403 326 295,42 (CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 42/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, con Memorando N° 475-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace suyo el Informe N° 099-2018-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, en el que señala que en el marco de los Contratos de Concesión celebrados, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones efectuará durante el año 2018 lo siguiente: i) Expropiación de los terrenos colindantes al AIJCH, Pago de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario para liberación de áreas destinadas a la ampliación del AIJCH, seguridad y protección de terrenos expropiados del AIJCH; ii) Expropiación de terrenos del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados y Pago de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados; iii) Cofinanciamiento: Pago por Obras (PAO) del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados, Pago para el Mantenimiento y Operación (PAMO) del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados, Programa de Mantenimiento Periódico (PMP) del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados, Programa de Mantenimiento Inversiones en Equipamiento del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados y Mantenimiento Correctivo (MC) del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados; iv) Saneamiento físico legal de los predios del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados; y v) Liquidación de estudios de pre inversión y Liquidación de mantenimiento correctivos y otras liquidaciones del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia concesionados; que demandan recursos hasta por la suma de S/ 354 787 279,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES); en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s 670 y 471-2018-MTC/04, el referido Ministerio solicita la incorporación de recursos provenientes de la retribución de la Concesión del AIJCH, vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Que, considerando la disponibilidad de los recursos mencionados y las obligaciones señaladas, es necesario autorizar su incorporación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, vía Crédito Suplementario, hasta por la suma de S/ 354 787 279,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para ser destinados a los fines señalados en el considerando precedente;

Que, asimismo, resulta necesario autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a abonar directamente a la cuenta recaudadora del Fideicomiso, constituido por el Decreto Supremo N° 137-2006-EF, parte de los fondos provenientes de la retribución por la Concesión del AIJCH, en la oportunidad y montos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiera para efectuar pagos;

Que, el literal a) del párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios a propuesta del Titular del Pliego;

De conformidad con el literal a) del párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 354 787 279,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para atender las obligaciones derivadas de los Contratos de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" y del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

| INGRESOS | | En Soles |
|--------------------------|-------------------------|----------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | 354 787 279,00 |
| TOTAL INGRESOS | | 354 787 279,00 |

| EGRESOS | | En Soles |
|------------------|--|----------|
| SECCION PRIMARIA | : Gobierno Central | |
| PLIEGO | 036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones | |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : Administración General | |
| PROGRAMA | | |
| PRESUPUESTAL | 0138 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte | |

| | | |
|---|--------------------------------------|----------------|
| PROYECTO | 2044721 : Concesiones Aeroportuarias | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO DE CAPITAL | | |
| 2.6 Adquisición de Activos no Financieros | | 265 656 546,00 |

| | | |
|--------------------------|---|---------------|
| PRODUCTO | 3000748 : Aeródromo operativo y con mantenimiento | |
| ACTIVIDAD | 5005718 : Operación y mantenimiento de actividades aeroportuarias concesionadas | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.3 Bienes y Servicios | | 59 768 983,00 |

| | | |
|---|--------------------------------------|----------------|
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | | |
| ACTIVIDAD | 5000562 : Concesiones aeroportuarias | |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios | |
| GASTO CORRIENTE | | |
| 2.3 Bienes y Servicios | | 28 115 970,00 |
| 2.5 Otros Gastos | | 1 245 780,00 |
| TOTAL EGRESOS | | 354 787 279,00 |

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 no son destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. De las Transferencias

Autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a abonar directamente a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. mediante Decreto Supremo N° 137-2006-EF, en la oportunidad y montos que requiera el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para efectuar pagos, con cargo a los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1.

Artículo 5. Del Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1662955-1

EDUCACION

Modifican Anexos de las RR.MM. N°s. 073 y 215-2018-MINEDU que contienen cronogramas de Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa y de Especialista en Educación, y de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 318-2018-MINEDU

Lima, 22 de junio de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0082063-2018, el Informe N° 446-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 618-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, incorporada mediante la Ley N° 30747, "Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso público de ingreso a la Carrera Magisterial entre los años 2018 y 2022", establece que el concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación, quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad a que se hace referencia en el artículo 19 de la Ley N° 29944;

Que, de otro lado, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, convoca a concursos para el acceso a cargos, cada dos años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas, especificaciones técnicas y criterios de buen desempeño exigibles para cada cargo;

Que, el artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, establece que el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años; y que al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un periodo adicional, o su retorno al cargo docente;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 35 de la Ley de Reforma Magisterial, el Área de Gestión Institucional comprende los cargos de especialista en educación para las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local; y el de director y subdirector de instituciones educativas públicas; cargos a los que se acceden por concurso;

Que, en ese marco, mediante Resolución Ministerial N° 072-2018-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa y a Cargos de Especialista en Educación de Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación, de Educación Básica 2018"; asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 212-2018-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica-2018", la cual fue modificada por Resolución Ministerial N° 230-2018-MINEDU;

Que, conforme a los numerales 6.1.2 de las Normas Técnicas antes citadas, el Ministerio de Educación, excepcionalmente, puede modificar las fechas de los cronogramas antes señalados, lo que será difundido oportunamente en el portal institucional del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, con Resolución Ministerial N° 073-2018-MINEDU se convoca al Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa y a Cargos de Especialista en Educación de Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación, de Educación Básica 2018, y se aprueba el cronograma de dicho concurso, el mismo que, como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial, el cual fue modificado por Resolución Ministerial N° 111-2018-MINEDU;

Que, con Resolución Ministerial N° 215-2018-MINEDU se convoca al Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica – 2018, y se aprueba el cronograma de dicho concurso, el mismo que, como Anexo forma parte integrante de la referida Resolución Ministerial;

Que, a través del Oficio N° 1461-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 446-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual sustenta la necesidad de modificar el cronograma del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa y a Cargos de Especialista en Educación de Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación, de Educación Básica 2018; así como, del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica-2018; a efectos de modificar la fecha de la actividad denominada "Prepublicación de las plazas puestas a concurso" y, como consecuencia de ello, la fecha de algunas actividades subsiguientes;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Desarrollo Docente, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 072-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa y a Cargos de Especialista en Educación de Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación, de Educación Básica 2018"; y la Resolución Ministerial N° 212-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica-2018";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 073-2018-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 111-2018-MINEDU, que contiene el cronograma del Concurso Público de Acceso a Cargos Directivos de Institución Educativa y a Cargos de Especialista en Educación de Unidad de Gestión Educativa Local y Dirección Regional de Educación, de Educación Básica 2018, el mismo que quedará redactado conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 215-2018-MINEDU, que contiene el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica-2018, el mismo que quedará redactado conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1662956-1

Aprueban norma técnica “Disposiciones para la contratación de personal para la continuidad del servicio educativo en la Educación Básica, en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2018”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 098-2018-MINEDU

Lima, 22 de junio de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0119742-2018, los Informes N° 470-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 474-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 626-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación;

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF establece que el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados;

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED, establece que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, según corresponda, bajo responsabilidad, aplicará el descuento de las remuneraciones del personal por los días no laborados, en la planilla del mes que corresponda; así como, las demás consecuencias legales que hubiere generado el abandono del cargo por parte del referido personal, conforme a ley; la omisión al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 007-2018 se dictan medidas extraordinarias para la continuidad del servicio educativo a nivel nacional, toda vez que mediante la Resolución de Secretaria General N° 157-2018-MINEDU, se declara ilegal la Huelga Nacional indefinida que llevan a cabo los docentes de las regiones Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Provincias, Lima Metropolitana, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, al incurrir en los supuestos previstos en los literales a), b) y d) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; en cuyo numeral 6.2 se establecen las etapas de adjudicación, considerándose para la Etapa I, a los postulantes que figuren en el cuadro de méritos establecido por Unidad de Gestión Educativa Local; para la Etapa II, a los postulantes de otras Unidades de Gestión Educativa Local de la misma región; para el Primer Tramo de la Etapa III, a postulantes con título pedagógico que no se encuentran en los cuadros de méritos; y para el Segundo Tramo de la Etapa III, a postulantes sin título pedagógico;

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2018 señala que de no ser posible cubrir el servicio educativo conforme a lo establecido en la norma aprobada por Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, el Director de la institución educativa debe cumplir con las disposiciones que el Ministerio de Educación emita para tal fin, lo que puede incluir a profesionales de otras disciplinas;

Que mediante Oficio N° 1463-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 470-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el mismo que fue complementado con el Informe N° 474-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar disposiciones para la contratación de personal para la continuidad del servicio educativo en la Educación Básica, en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2018;

Con el visado de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y el Decreto de Urgencia N° 007-2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la norma técnica denominada “Disposiciones para la contratación de personal para la continuidad del servicio educativo en la Educación Básica, en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2018”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1662957-1

PRODUCE

Oficializan XV Congreso Nacional y VIII Congreso Internacional de Ingeniería Pesquera CONIPESCA 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 266-2018-PRODUCE

Lima, 22 de junio de 2018

VISTOS: El escrito con Registro N° 00044284-2018, presentado por el Presidente del Capítulo de Ingenieros Pesqueros del Consejo Departamental Piura del Colegio de Ingenieros del Perú; el Memorando N° 584-2018-PRODUCE/DGPCHDI; el Memorando N° 686-2018-PRODUCE/DGADPDA; el Memorando N° 981-2018-PRODUCE/DGPA; el Informe N° 226-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO; el Memorando N° 00329-2018-PRODUCE/OCIIN; el Informe N° 160-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Registro N° 00044284-2018, el Presidente del Capítulo de Ingenieros Pesqueros del Consejo Departamental Piura del Colegio de Ingenieros del Perú pone en conocimiento del Ministerio de la Producción, que del 25 al 29 de junio de 2018 se realizará el evento denominado XV Congreso Nacional y VIII Congreso Internacional de Ingeniería Pesquera – CONIPESCA 2018, solicitando la autorización del uso del logotipo institucional del Ministerio de la Producción en el material que se utilice para la promoción de dicho evento, así como su oficialización;

Que, con Memorando N° 584-2018-PRODUCE/DGPCHDI, Memorando N° 686-2018-PRODUCE/DGADPDA y Memorando N° 981-2018-PRODUCE/DGPA, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, la Dirección General de Acuicultura y la Dirección General de Pesca Artesanal, respectivamente, emiten opinión favorable para la oficialización del mencionado evento;

Que, por Informe N° 226-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura emite opinión favorable a la solicitud de oficialización del evento, en atención a que su objetivo se encuentra vinculado al ámbito de competencia del Ministerio de la Producción en lo referente a la pesca y acuicultura;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Memorando N° 00856-2018-PRODUCE/OGPPM, hace suyo el Informe N° 160-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, en el cual se señala que los temas de competencia del Ministerio de la Producción a tratarse en el evento, se encuentran alineados al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017 – 2021 del Sector Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2017-PRODUCE, y al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2018 – 2020 del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 636-2017-PRODUCE;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, Prohíben el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva, establece que la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos, así como sus siglas y logos institucionales, sólo pueden ser utilizados por las personas naturales, personas jurídicas, entidades, Gobiernos Locales y Regionales, que cuenten con autorización expresa del titular o máxima autoridad administrativa de aquéllos;

Que, según lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 171-2017-PRODUCE, el logotipo del Ministerio de la Producción se utiliza solo cuando el ministerio organiza, coorganiza, participa o colabora con alguna ponencia o asistencia técnica que involucre a alguno de sus órganos, unidades orgánicas, programas u organismos públicos adscritos; o cuando la alta dirección lo considere pertinente;

Que, con Memorando N° 00329-2018-PRODUCE/OCIIN, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional emite opinión favorable respecto al uso del logotipo institucional del Ministerio de la Producción en la difusión del indicado evento;

Que, de lo expuesto, corresponde oficializar el evento denominado XV Congreso Nacional y VIII Congreso Internacional de Ingeniería Pesquera – CONIPESCA 2018, a realizarse del 25 al 29 de junio de 2018; así como autorizar el uso del logotipo institucional del Ministerio

de la Producción en el material que se utilice para su promoción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, Prohíben el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva; y la Resolución Ministerial N° 171-2017-PRODUCE, que aprueba el Manual de Identidad Gráfica para uso correcto del logotipo del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el XV Congreso Nacional y VIII Congreso Internacional de Ingeniería Pesquera – CONIPESCA 2018, a realizarse del 25 al 29 de junio de 2018, organizado por el Capítulo de Ingenieros Pesqueros del Consejo Departamental Piura del Colegio de Ingenieros del Perú.

Artículo 2.- Autorizar el uso del logotipo institucional del Ministerio de la Producción en el material que se utilice para la promoción del evento oficializado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1662953-1

Autorizan viaje de Director Ejecutivo del ITP a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2018-PRODUCE

22 de junio de 2018

VISTOS: La carta de fecha 05 de junio de 2018 el Massachusetts Institute of Technology (MIT); el Informe N° 237-2018-ITP/OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del ITP; ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta de fecha 05 de junio de 2018 el Massachusetts Institute of Technology (MIT) cursa invitación al señor Gonzalo Villarán Córdova, Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP, para participar en el "MIT Regional Entrepreneurship Acceleration Program (MEAT REAP) Workshop 4" y reuniones conexas que se llevarán a cabo en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, del 25 al 29 de junio de 2018;

Que, con el Informe N° 237-2018-ITP/OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del ITP, se señala que es de importancia la participación del Director Ejecutivo en representación de la entidad en los señalados eventos, toda vez que se presentarán las distintas iniciativas de promoción de la innovación y emprendimiento que el sector público, académico y empresarial vienen desarrollando en el país, con la finalidad de insertar al Perú en redes globales de colaboración en innovación, emprendimiento e inversión; asimismo, la información a recabar en las citadas reuniones constituirá una fuente de insumos importante para la formulación de lineamientos de política, así como de mecanismos y herramientas específicas de coordinación y gobernanza en materia de innovación y emprendimiento;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del ITP mediante los Memorandos N°s

03281 y 03282-2018-ITP/OPPM señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para solventar los gastos requeridos para la realización del viaje en comisión de servicios, adjuntando las certificaciones presupuestales correspondientes;

Que, con el Memorando N° 9058-2018-ITP/OA la Oficina de Administración del ITP señala que se ha cotizado el precio de los pasajes aéreos en tarifa económica, para la realización del mencionado viaje; asimismo, en el citado memorando se realiza el cálculo de viáticos correspondiente para la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Gonzalo Villarán Córdova, Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP, del 24 al 30 de junio de 2018, a la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Gonzalo Villarán Córdova, Director Ejecutivo del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP, del 24 al 30 de junio de 2018, a la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto 2018 del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y apellidos | Pasaje aéreo (US\$) | Viáticos por 5 días US\$ 440,00 por día | Total (US\$) |
|--------------------------|---------------------|---|--------------|
| Gonzalo Villarán Córdova | 1,459.09 | 2,200.00 | 3,659.09 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario autorizado en el artículo 1 debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1662953-2

Otorgan subvenciones a favor de personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N° 275-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERU

Lima, 21 de junio de 2018

VISTOS, el Informe N° 057-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 074, 076, 077 y 078-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERU.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de US\$ 35 000 000.00, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Innovación para la Competitividad"; suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE.

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de US\$ 40 000 000.00, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE.

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-2018-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos del visto, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE, indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe del visto, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de subvenciones a personas Naturales y jurídicas privadas, por el monto de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 25/100 SOLES (S/ 739 247.25), a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad (S/ 528 298.26) y del Contrato de Préstamo N° 3700-OC/PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", (S/ 210 948.99); correspondiendo a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios – RO, el monto de S/ 146 115.70, y a la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, el monto de S/ 593 131.55, con la finalidad de cofinanciar los desembolsos de los instrumentos en el marco de: a) Contrato de Préstamo

N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad": i) 01 Proyecto de Misiones Tecnológicas – MT; ii) 07 Proyectos de Innovación Tecnológica de Empresas Individuales – PITEI, iii) 01 Proyecto Reto Perú Resiliente EDI – RPREDI; iv) 01 Proyecto Reto Perú Resiliente EI – RPREDI; v) 07 Becarios de Doctorado en el Extranjero – BDE, b) Contrato de Préstamo N° 3700-OC/PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a nivel Nacional": i) 01 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 2 – PIEC2; y, ii) 02 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 1 – PIEC1.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 300-2014-PRODUCE; 317-2014-PRODUCE y 063-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2018 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 25/100 SOLES (S/ 739 247.25), a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y N° 3700-OC/PE, destinadas a cofinanciar los desembolsos de los instrumentos indicados en el sexto considerando de la presente resolución.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Coordinación Ejecutiva, así como en la Resolución Ministerial N° 063-2018-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución de Coordinación Ejecutiva se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO AFUSO HIGA
 Coordinador Ejecutivo
 Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

1662452-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0361/RE-2018**

Lima, 22 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con Nota NV/ERD/PPB/215233/2018 la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), convoca a la sesión especial de la Conferencia de los Estados Partes de la

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), que se llevará a cabo en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos;

Que, mediante Nota MRREE/RDC/053/06.06.2018 la Representación Permanente de El Salvador ante la OPAQ, en su calidad de Vicepresidencia del GRULAC ante el Consejo Ejecutivo de la OPAQ, señala, entre otros, que la referida sesión especial se realizará del 26 al 28 de junio de 2018;

Que, el 25 de junio de 2018, se realizarán reuniones preparatorias para coordinar la posición del Perú en la sesión especial de la Conferencia de los Estados Partes de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ);

Que, el Perú como Estado Parte de la OPAQ cumple con las obligaciones y los compromisos establecidos en las disposiciones de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (CAQ);

Que, en vista de lo señalado, se creó el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ), organismo multisectorial que ejerce las funciones de Autoridad Nacional y que está presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales;

Que, por lo tanto, se estima importante la participación del Director General para Asuntos Multilaterales y Globales en las citadas reuniones;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 531 del Despacho Ministerial, de 19 de junio de 2018; y el Memorandum (OPR) N° OPR00235/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 20 de junio de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales; a la ciudad de La Haya, Países Bajos, del 25 al 28 de junio de 2018, a fin de participar en la sesión especial de la Conferencia de los Estados Partes de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasajes aéreos Clase Económica US\$ | Viáticos por día US\$ | N° de días | Total viáticos US\$ |
|------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|------------|---------------------|
| Marco Vinicio Balarezo Lizarzaburu | 2,550.00 | 540.00 | 4 | 2,160.00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1662847-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a LATAM AIRLINES GROUP S.A. la renovación y modificación de permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 464-2018-MTC/12

Lima, 24 de mayo del 2018

VISTO: La solicitud de LATAM AIRLINES GROUP S.A. sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 260-2013-MTC/12 del 18 de junio de 2013, modificada con Resolución Directoral N° 078-2015-MTC/12 del 19 de febrero de 2015, se otorgó a LATAM AIRLINES GROUP S.A., la renovación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 20 de mayo de 2017;

Que, con documentos de Registro N° T-057941-2017 del 03 de marzo de 2017 y N° T-059320-2017 del 06 de marzo de 2017, precisados con documentos de Registro N° E-131948-2017 del 24 de mayo de 2017 y N° E-151029-2017 del 12 de junio de 2017, LATAM AIRLINES GROUP S.A. solicitó la renovación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (04) años, así como la modificación del mismo a fin de retirar el material aeronáutico AIRBUS A-318 y AIRBUS A-340 e incrementar las frecuencias semanales en la ruta SANTIAGO - LIMA Y VV., manteniendo las demás condiciones sin variación;

Que, la Autoridad Aeronáutica de Civil de Chile ha designado a LATAM AIRLINES GROUP S.A., para realizar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo en las rutas, frecuencias y derechos aerocomerciales que son materia de la solicitud;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, de acuerdo al artículo 98, literal d) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú y el artículo 217º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Dirección General de Aeronáutica Civil otorga los permisos de operación para el servicio de transporte aéreo internacional a transportadores extranjeros, conforme a la disponibilidad de derechos aerocomerciales previstos en los acuerdos, convenios o instrumentos internacionales aplicables;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 341-2017-MTC/12.LEG, Memorando N° 730-2017-MTC/12.LEG, Memorando N° 098-2017-MTC/12.POA, Memorando N° 153-2017-MTC/12.POA, Memorando N° 005-2018-MTC/12.POA, Memorando N° 196-2017-MTC/12.07.CER, Memorando N° 424-2017-MTC/12.07.CER, Memorando N° 559-2017-MTC/12.07.CER, Memorando N° 091-2017-MTC/12.07.PEL e Informe N° 522-2018-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a LATAM AIRLINES GROUP S.A., de conformidad con el marco bilateral que regula las relaciones aerocomerciales entre Perú y Chile, la Renovación y Modificación de Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 21 de mayo de 2017, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 260-2013-MTC/12 del 18 de junio de 2013, modificada con Resolución Directoral N° 078-2015-MTC/12 del 19 de febrero de 2015, en los mismos términos otorgados en las Resoluciones Directorales antes mencionadas, en cuanto a rutas, frecuencias y derechos aerocomerciales, salvo el incremento de frecuencias en la ruta SANTIAGO - LIMA Y VV. y la reducción de material aeronáutico autorizado, quedando modificados estos extremos conforme al siguiente detalle:

MODIFICACIÓN DE FRECUENCIAS:

- SANTIAGO - LIMA Y VV., con cuarenta y ocho (48) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING B-767;
- BOEING B-787;
- AIRBUS A-319;
- AIRBUS A-320;
- AIRBUS A-321.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a LATAM AIRLINES GROUP S.A. deben estar provistas de los correspondientes Certificados de Matrícula y Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice LATAM AIRLINES GROUP S.A. se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- LATAM AIRLINES GROUP S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de LATAM AIRLINES GROUP S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6.- LATAM AIRLINES GROUP S.A. queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio, aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8.- Si la administración verificase la ocurrencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9.- LATAM AIRLINES GROUP S.A. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establece el Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10.- LATAM AIRLINES GROUP S.A. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11.- LATAM AIRLINES GROUP S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- LATAM AIRLINES GROUP S.A. debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

Artículo 13.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LATAM AIRLINES GROUP S.A. queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Chile no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1658950-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Moquegua, Lima y La Libertad

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0403-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de junio de 2018

Visto el Expediente N° 046-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 22 713 578,94 m², ubicado al Sur de la pampa Pan de azúcar, aproximadamente a 1 kilómetro al Oeste de la carretera Panamericana Sur, altura del kilómetro 1 177 al 1 182, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, inicialmente se identificó el terreno eriazo de 22 784 330,06 m², ubicado al Sur de la pampa Pan de Azúcar, aproximadamente a 1 kilómetro al Oeste de la carretera Panamericana Sur, a la altura del kilómetro 1 188 al 1 182, distrito Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 0393, 0400, 0401, 0402-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 19 de enero de 2017 (folio 02 al 08), Oficio N° 6193-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 34), Oficio N° 6194-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 38) y Oficio N° 6195-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 39) todas de fecha 24 de agosto del 2017, se ha solicitado información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y Empresa San Felipe de Barajas S.A.C.; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII - Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 16 de febrero de 2017, elaborado en base al Informe Técnico Nro. 0107-2017-Z.R.N°XIII/UREG-ORM-R de fecha 27 de enero del 2017 folio (12 y 16), informó que el predio presentado recae totalmente sobre la totalidad del predio de menor extensión inscrito en la Partida electrónica N° 11018070 y parcialmente sobre parte del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11018069, asimismo recae parcialmente sobre parte del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11029190 y parcialmente sobre la Partida Electrónica N° 11035619 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua;

Que, en atención a la información técnica de la Zona Registral N° XIII - Oficina Registral de Moquegua, que detectó la superposición señalada en el párrafo precedente, se efectuó el contraste de los datos técnicos del predio en cuestión con la Base Gráfica Referencial, a la que accede esta Superintendencia, determinándose una superposición, por lo que se redefinió el área a inscribir en 22 713 578,94 m², conforme al Plano Diagnóstico N° 1071-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 30);

Que, solicitada la actualización de la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII - Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de abril de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 00918-2018-Z.R.N°XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R del 23 de abril de 2018 (folios 95 al 97), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

Que, conforme consta en la Ficha Técnica N° 1135-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 75) se realizó la

inspección técnica del predio submateria con fecha 27 de noviembre de 2017, observándose que el terreno es de naturaleza eriazos y topografía variada; a la fecha de la inspección se verificó que el área redimensionada de 22 713 578,94 m² se encontraba parcialmente ocupado por la Empresa San Felipe de Barajas, la misma que en sus descargos señaló que viene realizando trámites administrativos ante la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua en relación a la planta de beneficio instalada sobre el predio submateria, presentando para los efectos la Resolución Gerencial N° 003-2017/GREM.M-GRM de fecha 18 de enero de 2017 (folio 49) que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, el cual no acredita derecho de propiedad, siendo únicamente un requisito dentro de las acciones de formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales;

Que, evaluada la información remitida por COFOPRI mediante Oficio N° 076-2017-COFOPRI/OZMOQ (folio 09), por el Ministerio de Cultura mediante Constancia de búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000116-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC (folio 18), por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET mediante Oficio N° 444-2017-INGEMMET/DC (folio 40) y por el Gobierno Regional de Moquegua mediante Oficio N° 817-2017-GRA.MOQ/389-DSFLPA (folio 64), además de lo expuesto en el Informe de Brigada Nro. 0557-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de marzo de 2018 (folios 84 al 86) se puede concluir que el predio de 22 713 578,94 m² no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal urbana o rural, ni se ha identificado ningún contribuyente del impuesto predial que declare predios eriazos ubicados en la zona de consulta y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazos de 22 713 578,94 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1060-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de mayo de 2018 (folios 98 al 100);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 22 713 578,94 m², ubicado al Sur de la pampa Pan de azúcar, aproximadamente a 1 kilómetro al Oeste de la carretera

Panamericana Sur, altura del kilómetro 1 177 al 1 182, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1662450-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0410-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de junio de 2018

Visto el Expediente N° 671-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazos de 296,32 m², ubicado a 148 metros al Este del jirón Los Jubilados del asentamiento humano Clorinda Málaga de Prado, al costado del reservorio R-902 de Sedapal, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazos de 296,32 m², ubicado a 148 metros al Este del jirón Los Jubilados del asentamiento humano Clorinda Málaga de Prado, al costado del reservorio R-902 de Sedapal, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Memorándum N° 1307-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de abril de 2017 (folio 14), los Oficios Nros. 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 03 de abril de 2017 (folios 17 al 22) y el Oficio N° 2221-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de marzo de 2018 (folio 41) se solicitó información a las siguientes entidades: Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad Distrital de Comas, respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX – Sede Lima remitió el Informe Técnico Nro. 10602-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 26 de abril de 2018 (folios 46 y 47) informando que el predio en consulta se ubica en ámbito donde no se puede verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta; debiendo indicarse que la base gráfica de esta oficina es referencial y parcial debido a que no tiene graficado a todos los predios inscritos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 0636-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de abril de 2018 (folio 40), durante la inspección de campo realizada el día 22 de marzo de 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriaza de forma irregular, de topografía accidentada con fuerte pendiente, el tipo de suelo es limo-arcilloso con algunas afloraciones rocosas, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, según el Informe de Brigada N° 1770-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de junio de 2018 (folios 48 al 50), por medio del cual se evaluó la información remitida por la Zona Registral N° IX – Sede Lima mediante Informe Técnico Nro. 10602-2018-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 26 de abril de 2018 (folios 46 y 47), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal-DSFL del Ministerio de Cultura mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000201-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2017 (folio 27), la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 270-2017-MML-GDU-SASLT de fecha 25 de abril de 2017 (folio 29), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI mediante Oficio N° 3247-2017-COFOPRI/OZLC de fecha 19 de junio de 2017 (folio 34) y la Subgerencia de Planteamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Oficio N° 541-2017-MML-GDU-SPHU de fecha 07 de abril de 2017 (folios 24 al 26), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, mediante Oficio N° 2021-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 05 de abril de 2017 (folio 22) el mismo que fue reiterado mediante Oficio N° 7478-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 04 de octubre de 2017 (folio 37), se requirió información a la Municipalidad Distrital de Comas respecto del predio en consulta; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del predio eriazo de 296,32 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1180-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de junio de 2018 (folios 51 al 53);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 296,32 m², ubicado a 148 metros al Este del jirón Los Jubilados del asentamiento humano Clorinda Málaga de Prado, al costado del reservorio R-902 de Sedapal, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1662450-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0413-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de junio de 2018

Visto el Expediente N° 342-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 1 523 406,04 m², ubicado en el paraje Chuvilca, entre el cerro Culandrillo y quebrada Cuanida, a 5 kilómetros al Suroeste del caserío de Pijobamba, en el distrito de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco y departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 1 608 189,03 m², ubicado en el paraje Chuvilca, entre el cerro Culandrillo y quebrada Cuanida, a 5 kilómetros al Suroeste del caserío de Pijobamba, en el distrito de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco y departamento de La Libertad, que se encontraría sin inscripción registral (folio 03);

Que, posteriormente, mediante el Memorando N° 03011-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de octubre de 2016 (folio 14), el Oficio N° 4404-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de setiembre de 2016 (folio 18), los Oficios N° 8205, 8206 y 8208-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de noviembre de 2017 (folios 32, 33 y 35) y el Oficio N° 1001-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de febrero de 2018 (folios 40), se ha solicitado información a las siguientes entidades: la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, el Viceministerio de Interculturalidad, el Organismo de Formalización de

la Propiedad Informal – COFOPRI, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo y la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del Gobierno Regional de La Libertad respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Memorando N° 03011-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de octubre de 2016 (folio 14), se comunicó a la Subdirección de Registro y Catastro la entrega provisional del predio solicitado en servidumbre y se solicitó la actualización de dicha información en el SINABIP; siendo atendido, mediante Memorando N° 1590-2016/SBN-DNR-SDRC de fecha 08 de noviembre de 2016 (folio 24), en el cual señaló que, a los predios submatría se les otorgó los siguientes CUS provisionales: N° 100525, N° 96353 y N° 96354, los cuales tienen la condición de no inscrito;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Trujillo, la misma emitió el Informe N° 3201-2018-ZR-V-ST/OC, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 20 de marzo de 2018 (folios 44 al 47), informando lo siguiente: i) El polígono en consulta afecta de forma gráfica parcial (parte ubicada en el lindero norte, Vértice B), al predio inscrito en la partida N° 04062208 de la Oficina Registral de Otuzco y respecto al predio restante, se ubica en una zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si éste polígono se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro de mayor extensión y ii) Por el lado norte (vértice A-B) se ha identificado predio inscrito en la partida N° 04062209 no identificando que afecte el predio en consulta y iii) Por el lindero Oeste, se identifica el predio Munmalca inscrito en la partida N° 11045591, y debido a que el plano de título archivado no permite reconstruir con precisión, no es posible determinar si el polígono en consulta afecta o no a este predio inscrito;

Que, como consecuencia de las posibles superposiciones advertidas por la Oficina Registral de Trujillo, mediante el Plano Diagnóstico N° 2123-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de mayo de 2018 (folio 56), se ha reducido el área objeto del presente trámite de primera inscripción de dominio, quedando como resultado del recorte un área de 1 523 406,04 m²;

Que, mediante Oficio N° 4404-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de setiembre de 2016 (folio 18) se solicitó al Viceministerio de interculturalidad del Ministerio de Cultura, informe si el área en consulta se encuentra sobre zonas donde podrían involucrar predios de determinadas comunidades campesinas; siendo atendido, con Oficio N° 000319-2016/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 07 de octubre de 2016 (folios 20 al 21), el cual concluyó que no se superpone con área de alguna comunidad perteneciente a pueblos indígenas de la amazonía y de los andes georeferenciada;

Que, mediante Oficio N° 8205-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de noviembre de 2017 (folio 32), se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, informe si el terreno materia de evaluación se encontraba con título emitido o si sobre el mismo se encontraba llevando a cabo el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal; siendo atendido, con Oficio N° 0133-2018-COFOPRI/OZLIB recepcionado con fecha 26 de junio de 2018 (folio 37 al 39), el cual informó que respecto del polígono no se tiene ningún levantamiento Urbano ni Rural en su base gráfica;

Que, mediante Oficio N° 8206-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de noviembre de 2017 (folio 33), se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, informe si el terreno materia de evaluación se superpone o no con algún monumento arqueológico y, de ser el caso, si constituye un bien de dominio público conforme a la norma de la materia; siendo atendido, con Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000851-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 04 de diciembre de 2017 (folio 36), el cual concluyó que no hay registro de ningún Monumento Arqueológico Prehispánico dentro del área materia de consulta;

Que, mediante Oficio N° 8208-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 08 de noviembre de 2017 (folio 35), reiterado con Oficio N° 1002-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de febrero de 2018 (folio 41), se solicitó a la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, informe si las áreas en consulta: i) afectarían algún proyecto agrario, ii) si existe un proyecto de titulación de dichas tierras y iii) si se superponen con propiedad de alguna comunidad campesina inscrita o reconocida; siendo atendido, con Oficio N° 256-2018-GRLL-GRR/GRAAT recepcionado con fecha 28 de marzo de 2018 (folio 51), el cual adjuntó el Informe Técnico N° 0029-2018-GRLL-GRR-GRAAT/SGPR-MAIM, donde concluyó que dicho polígono se encuentra inmerso dentro de una zona respecto de la cual no obra información catastral, áreas destinadas a pastos naturales según la base gráfica y no pertenece a alguna comunidad campesinas del sector;

Que, realizada la inspección técnica de fecha 23 de febrero de 2018, se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, con suelo arenoso con presencia de ichu y afloramiento rocoso, poseyendo una topografía variada con pendiente predominantemente inclinada, todo esto se sustenta en la Ficha Técnica N° 0158-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de marzo de 2018 (folio 42);

Que, cabe precisar, que durante la inspección de campo realizada con fecha 23 de febrero de 2018, se pudo verificar que al Oeste, en la parte baja, se encontró el campamento de la Compañía Minera Chivilca S.A. y, en la parte alta, un socavón perteneciente a la misma compañía; además, se advierte que a los alrededores colindantes de la parte alta se ubican campamentos de mineras informales, no detectándose ocupaciones destinadas a viviendas dentro del predio objeto de análisis;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas, la Ficha Técnica del presente expediente y de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 1475-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 16 de mayo de 2018 (folios 58 al 60), se puede concluir que el predio de 1 523 406,04 m² no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos, o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento preestablecido para la primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 1 523 406,04 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1124-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de mayo de 2018 (folios 61 al 63).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazoso de 1 523 406,04 m², ubicado en el paraje Chuvilca, entre el cerro Culandrillo y quebrada Cuanida, a 5 kilómetros al Suroeste del caserío de Pijobamba, en el distrito de Sitabamba, provincia de Santiago de Chuco y departamento de La Libertad; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Otuzco de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Trujillo.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1662450-3

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Imponen medida disciplinaria de destitución a Juez de Paz de Segunda Nominación de Paiján, Corte Superior de Justicia de La Libertad

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 146-2014-LA LIBERTAD

Lima, diez de abril de dos mil dieciocho.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número ciento cuarenta y seis guión dos mil catorce guión La Libertad que contiene la propuesta de destitución del señor Ciro Noé Ramírez Verástegui, por su desempeño como Juez de Paz de Segunda Nominación de Paiján, Corte Superior de Justicia de La Libertad; remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número quince, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis; de fojas ciento ochenta y nueve a ciento noventa y tres.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en mérito al Oficio número noventa y cinco guión dos mil doce guión ZR guión V guión ST guión RPV guión SAV, de fojas cuarenta y ocho, remitido por la Registradora Pública encargada de la Zona Registral número V, Sede Trujillo, se pone en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, las irregularidades incurridas por el señor Ciro Noé Ramírez Verástegui, en su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de Paiján, de la mencionada Corte Superior, al haber ordenado la inmatriculación de cinco vehículos, sin que previamente se haya cumplido con las formalidades de ley, existiendo dudas sobre la procedencia lícita de éstos en el país, pues no se acreditó el pago de los tributos aduaneros. Por lo que, se le inició procedimiento administrativo disciplinario por el siguiente cargo: Haber tramitado de forma irregular un proceso de obligación de dar suma de dinero sin tener competencia para ello, en razón de la cuantía, y sin requerir a las partes que presenten los documentos que acrediten el pago de tributos aduaneros, persistiendo en su intención de

inmatricularlos, pese a las observaciones efectuadas por el Registrador Público de Trujillo; habiendo infringido su deber contenido en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial; lo que se tipifica como falta muy grave en el artículo cuarenta y ocho, incisos tres y doce, de la citada ley.

La conducta disfuncional atribuida al investigado, si bien ha sido tipificada por la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, conforme a las normas previstas en la Ley de la Carrera Judicial, se debe precisar que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el noveno considerando de la resolución número quince, desarrolla la justificación de su imputación, concordando la Ley de la Carrera Judicial con las normas aplicables contenidas en la Ley de Justicia de Paz.

Segundo. Que el juez de paz investigado, mediante escrito de descargo de fecha tres de agosto de dos mil doce, de fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco, expone como argumentos de defensa que su actuación en los procesos judiciales fue respetando el debido proceso; y, a su criterio, actuando de forma transparente. Además, manifiesta que no existen otros medios probatorios que aporten en su contra; que su labor de juez siempre se ha caracterizado por la vocación de servicio a la colectividad del distrito, sin ningún ánimo innoble; debiendo tenerse en cuenta su condición de profesor.

Tercero. Que de los actuados, se tiene que los hechos materia de la presente investigación disciplinaria guardan relación con el referido Oficio número noventa y cinco guión dos mil doce guión ZR guión V guión ST guión RPV guión SAV; el mismo que guarda relación con el trámite del Expediente número cero treinta y siete guión dos mil once, seguido por la señora Chris Coty Linette Azañero Sandoval contra la señora Maribel Ríos Chinchayhuara, sobre demanda de obligación de dar suma de dinero, de fecha cinco de agosto de dos mil once, en la cual se aprecia que la pretensión es el pago de diecisiete mil soles, producto de una deuda contraída por la demandada; habiendo presentado para ello un contrato privado de préstamo de dinero, de fojas trece a catorce, que supuestamente suscribieron en común acuerdo y en el que se advierte la puesta en garantía de cinco vehículos usados.

Cuarto. Que el cargo atribuido al Juez de Paz Ciro Noé Ramírez Verástegui, se sustenta en los siguientes medios probatorios:

a) Copia de la demanda de obligación de dar suma de dinero, de fecha cinco de agosto de dos mil once, de fojas ocho a once.

b) Copia certificada de la resolución número uno, del veintinueve de agosto de dos mil once, de fojas quince, mediante la cual se admite a trámite la demanda sobre obligación de dar suma de dinero interpuesta por la señora Chris Coty Linette Azañero Sandoval, contra la señora Maribel Ríos Chinchayhuara.

c) Resolución número dos, del treinta de setiembre de dos mil once, de fojas diecinueve, mediante la cual se declaró rebelde a la demandada, señalándose fecha para la audiencia única.

d) Acta de Audiencia Única de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, de fojas veintidós a veinticuatro, que contiene la fórmula conciliatoria y la resolución número cuatro, por la cual se da por concluido el proceso.

e) Oficios números cero seis guión dos mil doce guión JPSNP y treinta guión dos mil doce guión JPSNP, del dieciséis de enero, doce de marzo y veintidós de marzo de dos mil doce, respectivamente, remitidos a la señora Registradora del Registro de Propiedad Vehicular de los Registros Públicos de La Libertad; con la finalidad de lograr la inmatriculación de los cinco vehículos usados.

f) Esquela de observación de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, de fojas treinta y tres a treinta y cuatro, emitido por la señora Yessica E. Bautista Ibáñez, Registradora Pública de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

g) Informe número ciento setenta guión dos mil doce guión SUNAT diagonal treinta mil treinta, de fecha ocho

de marzo de dos mil doce, de fojas treinta, mediante el cual el Jefe de la Oficina de la Aduana Salaverry da cuenta al Intendente de la Aduana Salaverry, que no se ha encontrado en la base de datos de vehículos, información respecto a los cinco vehículos, concluyendo que éstos habrían ingresado de manera ilegal; y sin el pago de los tributos aplicables a la importación de dichas mercancías.

h) Esquela de observación de fecha veinte de marzo de dos mil doce, de fojas treinta y nueve a cuarenta, emitido por el Registrador Público de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

i) Resolución número seis de fecha doce de marzo de dos mil doce, de fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete, expedida por el juez de paz investigado, en la cual resuelve tener por subsanadas las observaciones formuladas por el Registrador Público del Registro de Propiedad Vehicular de La Libertad; y dispone reiterar los partes dobles al citado registro; y,

j) Resolución número siete de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, de fojas cuarenta y dos, mediante la cual se dispone cursar oficio a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sede La Libertad, con las copias debidamente legalizadas.

Quinto. Que es menester precisar que la competencia de los jueces de paz, antes de la vigencia de la Ley de Justicia de Paz, en asuntos contenciosos y patrimoniales, tuvo como marco normativo los artículos quinientos cuarenta y seis, y quinientos cuarenta y siete del Código Procesal Civil. No obstante, los mencionados artículos han sido sufrido diversas modificaciones; por lo que, resulta necesario establecer la norma aplicable, por razones de temporalidad.

En el caso concreto, se advierte que los hechos atribuidos se inician con la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por Chris Coty Linette Azañero Sandoval contra Maribel Ríos Chinchayhuara, ante el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Paján, con fecha cinco de agosto de dos mil once, como consta de fojas ocho a once.

En tal sentido, la procedencia de dicha demanda se regulaba, a dicha fecha, por el artículo quinientos cuarenta y seis del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el artículo uno de la Ley número veintinueve mil cincuenta siete, publicada el veintinueve de junio de dos mil siete, la cual establece en su inciso siete, que se tramitan en proceso sumarísimo los asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal. De otro lado, en cuanto a la competencia para dirigir el mencionado proceso, el artículo quinientos cuarenta y siete del acotado texto legal, modificado por el artículo uno de la Ley número veintinueve mil cincuenta siete, publicada el veintinueve de junio de dos mil siete, en su cuarto párrafo, a su vez modificado por el artículo ocho de la Ley número veintinueve mil quinientos sesenta y seis, publicada el veintiocho de julio de dos mil diez, señala que en el caso del inciso siete del artículo quinientos cuarenta y seis, cuando la pretensión sea hasta treinta Unidades de Referencia Procesal (URP), es competente el Juez de Paz.

Por lo tanto, en el caso concreto el Juez de Paz Ramírez Verástegui era competente para conocer aquellas demandas cuya pretensión no era mayor de treinta Unidades de Referencia Procesal; advirtiéndose que la Unidad de Referencia Procesal para el año dos mil once fue fijada en la suma de trescientos sesenta nuevos soles, mediante Decreto Supremo número doscientos cincuenta y dos guión dos mil diez guión EF, de fecha once de diciembre de dos mil diez. Por ello, el monto máximo de la cuantía en la fecha que se accionó la demanda de obligación de dar suma de dinero, fue de diez mil ochocientos soles.

Sexto. Que, de la valoración de los medios probatorios antes descritos, queda acreditado que el Juez de Paz de Segunda Nominación señor Ciró Noé Ramírez Verástegui, tramitó el Expediente número cero treinta y siete guión dos mil once, sobre obligación de dar suma de dinero, sin tener competencia para ello, por razón de la cuantía; en tanto, se aprecia de fojas ocho a once que la pretensión

ascendía a la suma de diecisiete mil soles; por lo que, la demanda debió ser tramitada ante el Juzgado de Paz Letrado, como lo establece el artículo quinientos cuarenta y siete del acotado texto legal, modificado por el artículo uno de la Ley número veintinueve mil cincuenta siete, publicada el veintinueve de junio de dos mil siete, que en su cuarto párrafo, modificado por el artículo ocho de la Ley número veintinueve mil quinientos sesenta y seis, publicada el veintiocho de julio de dos mil diez, señala que en el caso del inciso siete del artículo quinientos cuarenta y seis, cuando la pretensión sea a partir de treinta Unidades de Referencia Procesal (URP) hasta cincuenta y cinco Unidades de Referencia Procesal (URP), es competente el Juez de Paz Letrado.

Asimismo, se verifica de los actuados, que el investigado ha propiciado una conciliación entre las partes procesales, para luego disponer la inmatriculación de cinco vehículos, sin observar los requisitos y el procedimiento que prevé el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.

Sétimo. Que, consecuentemente, ha quedado acreditado que el investigado, en su condición de Juez de Paz de Segunda Nominación de Paján, Corte Superior de Justicia de La Libertad, transgredió el ordenamiento jurídico, al disponer la inscripción de vehículos, sin considerar las limitaciones y requisitos previstos en la ley; pese a existir las observaciones de la Oficina Registral de Trujillo, persistiendo en su intención de inmatricular los cinco vehículos usados; y, con tal accionar, infringió su deber previsto en el inciso uno del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial; concordado con el artículo cinco, inciso uno, de la Ley de Justicia de Paz; y constituye falta muy grave prevista en los numerales tres y doce del artículo cuarenta y ocho de la ley acotada que, también, se concuerda con lo previsto en el artículo cincuenta, inciso tres, de la referida Ley de Justicia de Paz.

Octavo. Que debe resaltarse que la justicia de paz cumple una función social; por ello, los jueces de paz deben propiciar el desarrollo y fomentar la paz social en la comunidad, procurando la convivencia armoniosa de todos sus miembros; razón por la cual, las personas que ejercen dicha función deben ser las que tengan la aprobación de la comunidad; y, sobre todo, que no abusen de la posición que ostentan frente a la ciudadanía. El juez de paz debe ser una persona que goza de la aceptación y el respeto de la comunidad, conocedor de sus usos, costumbres, tradiciones, cultura e historia; debe hablar el mismo idioma o dialecto de la zona y estar fuertemente vinculado e identificado con sus problemas.

El artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución Política del Perú establece que los jueces de paz ejercen la jurisdicción especial, dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas.

Noveno. Que las sanciones disciplinarias previstas en la ley se gradúan en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor; así como, la afectación institucional y el menoscabo del decoro y la respetabilidad del cargo que ostentaba, quedando justificada la necesidad de apartar al juez de paz investigado, imponiéndole la medida disciplinaria de destitución, prevista en el numeral tres del artículo cincuenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial, aplicable al caso, por razón de temporalidad; y, que actualmente tiene su correlato en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz, y en el artículo veintinueve del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guión dos mil quince guión CE guión PJ, de fecha veintitrés de setiembre de dos mil quince.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 253-2018 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica

del Poder Judicial. De conformidad con el informe de fojas doscientos veinticuatro a doscientos veintinueve. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor **Ciro Noé Ramírez Verástegui**, por su desempeño como Juez de Paz de Segunda Nominación de Paiján, Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1662759-4

**INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 260-2014-LA LIBERTAD**

Lima, diez de abril de dos mil dieciocho.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos sesenta guión dos mil catorce guión La Libertad que contiene la propuesta de destitución del señor **Ciro Noé Ramírez Verástegui**, por su desempeño como Juez de Paz de Segunda Nominación de Paiján, Corte Superior de Justicia de La Libertad; remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciséis, de fecha doce de julio de dos mil dieciséis; de fojas doscientos once a doscientos diecisiete.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, en mérito al Oficio número treinta y nueve guión dos mil doce guión ZRN°V diagonal ST guión RPV diagonal YBY, de fojas treinta y seis a treinta y siete, remitido por la Registradora Pública encargada de la Zona Registral número V, Sede Trujillo, se pone en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, las irregularidades incurridas por el señor **Ciro Noé Ramírez Verástegui**, en su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de Paiján, de la mencionada Corte Superior, al haber ordenado la inmatriculación de diez vehículos, sin que previamente se haya cumplido con las formalidades de ley, existiendo dudas sobre la procedencia lícita de éstos en el país, pues no se acreditó el pago de los tributos aduaneros; por lo que, se le inició procedimiento administrativo disciplinario por los siguientes cargos:

- a) Haber ordenado inmatricular diez unidades vehiculares, sin observar el procedimiento y los requisitos previstos en la ley.
- b) Haber realizado actos sin la intervención de su Testigo Actuario, para dar fe de sus actos; esto es, que realizó personalmente la notificación de las resoluciones expedidas por su despacho, en el Expediente número cero treinta y seis guión dos mil once; y,
- c) Haber conocido y tramitado un proceso judicial sin ser de su competencia.

Los cargos descritos constituyen infracción a su deber contenido en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial; y, se tipifican como faltas muy graves en el artículo cuarenta y ocho, inciso trece, de la citada ley.

Cabe precisar que respecto al cargo b), el investigado fue absuelto por resolución número siete del veintiséis de noviembre de dos mil trece, de fojas ciento siete a ciento trece, y declarada consentida por resolución número nueve del diecisiete de diciembre de dos mil trece, fojas ciento cuarenta y ocho.

La conducta disfuncional atribuida al investigado, si bien ha sido tipificada por la Jefatura de la Oficina

Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, conforme a las normas previstas en la Ley de la Carrera Judicial; y, la propia Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al desarrollar la justificación de su imputación en la resolución número dieciséis, no ha adecuado y concordado la Ley de la Carrera Judicial con las normas aplicables contenidas en la Ley de la Justicia de Paz; en este estado, se debe precisar que el investigado infringió el artículo cinco, inciso uno, de la Ley de Justicia de Paz, lo que constituye falta muy grave tipificada en el artículo cincuenta, inciso tres, de la citada ley.

Segundo. Que por resolución número tres del tres de octubre de dos mil doce, de fojas sesenta y siete a sesenta y ocho, la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declaró extemporáneo el escrito de descargo presentado por el investigado, de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco; y, en consecuencia, declaró rebelde al investigado **Ramírez Verástegui**.

Posteriormente, por resolución número doce del nueve de junio de dos mil catorce, de fojas ciento sesenta y seis a ciento setenta y siete, corregida mediante resolución número trece del cuatro de julio de dos mil catorce, de fojas ciento ochenta y uno a ciento ochenta y dos, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, propuso a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se imponga al investigado **Ciro Noé Ramírez Verástegui** la medida disciplinaria de destitución, en su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de Paiján, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Tercero. Que, en tal sentido, la Jefatura del Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial por resolución número dieciséis, del doce de julio de dos mil dieciséis, propone a este Órgano de Gobierno se imponga al investigado **Ramírez Verástegui** la medida disciplinaria de destitución; así como, le impuso medida cautelar de suspensión preventiva, por los cargos subsistentes, atribuidos en su contra, bajo el sustento que de la aceptación del investigado formulada en el escrito de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco, se ha acreditado que conoció un proceso judicial sin ser competente para ello, por razón de la cuantía; y, que más aun no requirió a las partes el pago de los tributos aduaneros u otros documentos que haga presumir la procedencia lícita de los vehículos para su inmatriculación, pese a las observaciones efectuadas por la Oficina Registral de la Zona V, Sede Trujillo, de los Registros Públicos.

Cuarto. Que, en tal virtud, este Órgano de Gobierno considera pertinente señalar que de acuerdo con la teoría general del derecho, la sanción implica una consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal. En este contexto, se puede apreciar que la Ley de la Carrera Judicial, concordada con la Ley de Justicia de Paz, ha previsto sanciones de amonestación, multa, suspensión y destitución, para sancionar las faltas leves, graves y muy graves, de lo cual se puede afirmar que cada una de las sanciones previstas, guardan proporción con la falta cometida; por cuanto existe una correlación y un equilibrio entre el ilícito disciplinario y la sanción a imponer.

Quinto. Que, atendiendo a los hechos atribuidos al investigado, se tiene los siguientes medios probatorios aportados al procedimiento administrativo disciplinario, seguido al señor **Ciro Noé Ramírez Verástegui**:

- a) Copia de la demanda de obligación de dar suma de dinero presentada por el señor **Daniel Rosas Vidal** ante el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Paiján, a cargo del investigado, en el Expediente número cero treinta y seis guión dos mil once, de fojas cuatro a seis, en la cual se consigna en el Acápite V "Monto del Petitorio"

que éste asciende a la suma de diecisiete mil doscientos nuevos soles.

b) Copia de la resolución número uno del veintinueve de agosto de dos mil once, contenida en el Expediente número cero treinta y seis guión dos mil once, de fojas once, mediante la cual el juez de paz investigado admite a trámite la demanda, a pesar de no ser competente por razón de cuantía para conocer dicho proceso judicial.

c) Copia del acta de Audiencia Unica de fecha veintiuno de octubre de dos mil once, del mencionado expediente, de fojas diecisiete a diecinueve, en la cual el investigado dispone remitir los partes registrales respectivos, para que la Oficina Registral de Trujillo inmatricule los diez vehículos usados a favor del demandante.

d) Copia de la resolución número cinco del once de diciembre de dos mil once, expedida en el Expediente materia de autos, de fojas veintidós, en la cual el Juez de Paz Ramírez Verástegui dispone nuevamente se curse oficio al Registrador Público de Trujillo para que proceda a inmatricular los diez vehículos a favor de demandante, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos de desacato, desobediencia y resistencia a la autoridad; y,

e) Oficio número Oficio número treinta y nueve guión dos mil doce guión ZRN^V diagonal ST guión RPV diagonal YBY, del treinta y uno de enero de dos mil doce, de fojas treinta y seis a treinta y siete, mediante el cual la Registradora Pública de la Zona número V, Sede Trujillo, pone en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, los hechos materia de la presente investigación.

Sexto. Que es menester precisar que la competencia de los jueces de paz, antes de la vigencia de la Ley de Justicia de Paz, en asuntos contenciosos y patrimoniales, tuvo como marco normativo los artículos quinientos cuarenta y seis, y quinientos cuarenta y siete del Código Procesal Civil. No obstante, los mencionados artículos han sido sufrido diversas modificaciones; por lo que, resulta necesario establecer la norma aplicable, por razones de temporalidad.

En el caso concreto, se advierte que los hechos atribuidos se inician con la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por Daniel Rosas Vidal contra Santos Antonio Navis Sare, ante el Juzgado de Paz de Segunda Nominación de Paiján, con fecha cinco de agosto de dos mil once, como consta de fojas cuatro a seis.

En tal sentido, la procedencia de dicha demanda se regulaba, a dicha fecha, por el artículo quinientos cuarenta y seis del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, modificado por el artículo uno de la Ley número veintinueve mil cincuenta siete, publicada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, que establece en su inciso siete, que se tramitan en proceso sumarísimo los asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal. De otro lado, en cuanto a la competencia para dirigir el mencionado proceso, el artículo quinientos cuarenta y siete del acotado texto legal, modificado por el artículo uno de la Ley número veintinueve mil cincuenta siete, publicada el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en su cuarto párrafo, a su vez modificado por el artículo ocho de la Ley número veintinueve mil quinientos sesenta y seis, publicada el veintiocho de julio de dos mil diez, señala que en el caso del inciso siete del artículo quinientos cuarenta y seis, cuando la pretensión sea hasta treinta Unidades de Referencia Procesal (URP), es competente el Juez de Paz.

Por lo tanto, en el caso concreto el Juez de Paz Ramírez Verástegui era competente para conocer aquellas demandas cuya pretensión no era mayor de treinta Unidades de Referencia Procesal; advirtiéndose que la Unidad de Referencia Procesal para el año dos mil once fue fijada en la suma de trescientos sesenta nuevos soles, mediante Decreto Supremo número doscientos cincuenta y dos guión dos mil diez guión EF, de fecha once de diciembre de dos mil diez. Por ello, el monto máximo de la cuantía en la fecha que se accionó la demanda de obligación de dar suma de dinero, fue de diez mil ochocientos soles.

Sétimo. Que de la valoración de los medios probatorios antes descritos, queda acreditado que el señor Ciro Noé Ramírez Verástegui infringió sus deberes funcionales, en su condición de Juez de Paz de Segunda Nominación de Paiján, Corte Superior de Justicia de La Libertad; al haber conocido

un proceso judicial que contenía demanda de obligación de dar suma de dinero, seguida por el señor Daniel Rosas Vidal contra el señor Santos Antonio Navis Sare, cuya pretensión ascendía a la suma de diecisiete mil doscientos nuevos soles, producto de la deuda contraída por el demandado mediante contrato privado de préstamo de dinero, con garantía de diez vehículos usados. Razón por la cual, el monto excede la cuantía legal máxima fijada por ley (diez mil ochocientos soles); no encontrándose dentro del ámbito de su competencia. Así como, tampoco cumplió con los requisitos legales para la inmatriculación de vehículos conforme a lo regulado en el artículo nueve del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.

Octavo. Que, dada la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor; así como, la afectación institucional y el menoscabo del decoro y la respetabilidad del cargo que ostentaba, queda justificada la necesidad de apartar al juez de paz investigado, imponiéndole la medida disciplinaria de destitución prevista en el numeral tres del artículo cincuenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial, aplicable al caso, por razón de temporalidad; y, que actualmente tiene su correlato en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz y en el artículo veintinueve del Reglamento del Régimen Disciplinario del Juez de Paz, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos noventa y siete guión dos mil quince guión CE guión PJ, de fecha veintitrés de setiembre de dos mil quince.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 252-2018 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lama More, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Angulo Arana; sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de fojas doscientos cincuenta y tres a doscientos cincuenta y seis vuelta. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Ciro Noé Ramírez Verástegui, por su desempeño como Juez de Paz de Segunda Nominación de Paiján, Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1662759-5

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0033-2018-BCRP-N

Lima, 19 de junio de 2018

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de Toronto Dominion Bank para participar en la Official Institutions Global Markets Conference, que se realizará del 9 al 13 de julio en la ciudad de Montreal, Canadá;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las

reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 14 de junio del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Rosa Emilia Manabe Otsuka, Jefe del Departamento de Gestión de Portafolios Liquidados de la Gerencia de Operaciones Internacionales, en la ciudad de Montreal, Canadá, del 9 al 13 de julio de 2018, y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

| | | |
|-----------|------|---------|
| Pasajes: | US\$ | 1237,17 |
| Viáticos: | US\$ | 1550,00 |
| <hr/> | | |
| TOTAL : | US\$ | 2787,17 |

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1662730-1

CONTRALORIA GENERAL

Encargan funciones de Contralor General de la República al Vicecontralor de Integridad

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 351-2018-CG

Lima, 22 de junio de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 1190/2018, suscrito por la Representante del Banco Interamericano de Desarrollo - BID y la Hoja Informativa N° 00015-2018-CG/CREI, de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, la Representante del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, invita al señor Contralor General de la República del Perú a participar como expositor en el Taller de trabajo sobre Control Gubernamental. Asimismo, se sostendrá una reunión de trabajo con el Presidente de la Auditoría General de la Nación de Argentina y con el Embajador de Perú en Argentina; eventos y reuniones que se llevarán a cabo del 27 al 29 de junio de 2018, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo - BID trabaja para mejorar la calidad de vida en América Latina y el Caribe y ayuda a mejorar la salud, la educación y la infraestructura a través del apoyo financiero y técnico a los países que trabajan para reducir la pobreza y la desigualdad; en ese sentido, el referido Taller tiene por finalidad que funcionarios de la Sindicatura General de la Nación conozcan de primera mano la experiencia del Perú sobre la reforma en curso de nuestro Sistema Nacional de Control;

Que, la Sindicatura General de la Nación, es el órgano rector del Sistema de Control Interno de Argentina y tiene por misión coordinar actividades orientadas a lograr que la gestión del sector público nacional alcance los objetivos de gobierno mediante un empleo adecuado de los recursos en el marco legal vigente;

Que, se ha previsto como parte de la agenda del evento remitida para la participación del Contralor General de la República del Perú, en calidad de expositor, el desarrollo de temas de control gubernamental, nuevas técnicas de auditoría, fortalecimiento del enfoque preventivo y enfoque sancionador, entre otros; asimismo, las reuniones de trabajo con el Presidente de la Auditoría General de la Nación de Argentina y Embajador de Perú en Argentina, le permitirá intercambiar experiencias con organismos internacionales y funcionarios públicos, en materia de control y lucha contra la corrupción, así como tratar temas bilaterales y asuntos de cooperación interinstitucional; contribuyendo al fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales y al posicionamiento de la institución;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República del Perú en el citado Taller de trabajo sobre Control Gubernamental, así como en las reuniones de trabajo mencionadas, lo cual ha sido comunicado al Congreso de la República, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho Contralor al Vicecontralor de Integridad, a efectos de asegurar la función rectora que compete a esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo, la autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos, entre otros;

Que, los gastos que irroge la presente comisión de servicios en lo referido a pasajes aéreos, alojamiento y viáticos del día 27 de junio de 2018, serán financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID y los viáticos por los días restantes con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, acorde a lo informado por la Gerencia de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias; Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al Vicecontralor de Integridad, señor Humberto Bernardo Ramírez Trucios, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 26 de junio de 2018 y en tanto dure la ausencia del Titular de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados parcialmente con recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: viáticos US\$ 740.00 (02 días) y gastos de instalación US\$ 370.00 (01 día).

Artículo 3.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1662854-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza que regula el procedimiento con fines de regularización de edificaciones en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 409-MDCH

Chaclacayo, 30 de mayo 2018

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Informe N° 0052-2018-SGPUCHE-GDU/MDCH, de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habitación y Edificaciones y el Informe N° 082-2018-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, policía y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y conforme lo prescribe el artículo IV del título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Constitución Política del Perú (modificada por la Ley N° 27680) en el artículo 2°, inciso 22, indica que la persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el perfecto desarrollo de su vida; y según artículo 66° los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación. El estado es soberano en su aprovechamiento y en su artículo 194° establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el artículo 79° numeral 3, ítems 3.6, inciso 3.6.2 de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales tienen la función específica exclusiva de normar, regular, otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales establecen las ordenanzas en la materia de su competencia, siendo normas de carácter general de mayor jerarquía, pudiendo crear, modificar, suprimir o exonerar las licencias y derechos dentro de los límites establecidos por ley.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29090, sus modificatorias y reglamentado mediante D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, se establece el procedimiento de Regularización de edificaciones sin licencia o que no tenga conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, siempre que cumplan con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción, o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente.

Que, la evaluación administrativa del procedimiento de regularización tiene como requisitos mínimos, adjuntar copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% el valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizada por el índice de precios al consumidor.

Que, a fin de salvaguardar la propiedad de terceros y de los habitantes del distrito de Chaclacayo de lo indicado en el artículo 30° del D.S. N° 006-2017-VIVIENDA "Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", todo tipo de edificación que no cumplan con los parámetros urbanísticos y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado, serán materia de demolición, de conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 27972.

Que, mediante Informe N° 082-2018-GAJ/MDCH, del 7 de Mayo 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA por la procedencia de la aprobación de la presente Ordenanza; siendo del mismo criterio la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Concejo Municipal, a través del Dictamen N° 004-2018-CDUYOP, del 22 de mayo de 2018.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

TÍTULO I

Artículo 1°.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Se encuentra comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza, las edificaciones netamente de uso residencial, vivienda-comercio y comercio, que se hayan construido, ampliado, modificado, remodelado y/o demolido, que tengan o no conformidad de Obra y/o Declaratoria de Fábrica, después del 20 de julio de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2017, pudiendo ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza, siempre que cumpla con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción o, en el caso que le sea favorable, la normativa vigente.

No será de aplicación a los inmuebles afectos por la ampliación de la avenida Nicolás Ayllón y Carretera Central aprobado mediante ordenanza N° 341-2001-MML, predios ubicados en prolongación de vías existentes que formen parte de un tramo vial, edificaciones que se encuentren dentro de un área destinada para reserva o servidumbre y bajo líneas de alta tensión, zonas declaradas como intangibles o de alto riesgo; predios que invadan la vía pública, retiros municipales y jardines de aislamiento definidos en el proceso de Habilitación Urbana en general.

Artículo 2°.- ACOGIMIENTO

Todo administrado que requiera realizar el procedimiento de regularización de edificaciones, deberá acreditar que cuenta con derecho a edificar o que cuenta con autorización del propietario. Para iniciar el trámite deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 78° del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, bajo las modalidades establecidas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA. En cuanto al derecho de trámite, el monto será el establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Chaclacayo.

Artículo 3°.- BENEFICIOS

Aquellas personas que cumplan con regularizar sus edificaciones hasta la fecha del 31 de diciembre del 2018 de entrada en vigencia de la presente norma, se les otorgará los siguientes beneficios sobre el pago de sus multas respecto al valor de la obra:

- Para Viviendas Unifamiliares 3.5%
- Para Viviendas Multifamiliares 4%
- Para Vivienda-Comercio 5%
- Para Vivienda tipo condominio 5.5%
- Para comercios 7%

Artículo 4°.- ADECUACIÓN

Los procedimientos administrativos de regularización de obra que se encuentren en trámite deberán adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Disposiciones Generales

Todo lo que no se ha considerado y no se contraponga a la presente Ordenanza se regirá de manera supletoria conforme a lo señalado en la Ley N° 29090, su Texto Único Ordenado mediante D.S. N° 006-2017-VIVIENDA y su reglamento mediante D.S. N° 011-2017-VIVIENDA; como también conforme a la Ley N° 27157 y su reglamento, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Segunda.- Del fraccionamiento

No podrán ser motivo de fraccionamiento los pagos efectuados bajo los alcances de la presente ordenanza.

Tercera.- Acogimiento

Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellos procedimientos que a su entrada en vigencia se encuentren en trámite, con inicio del procedimiento sancionador o en etapa de ejecución coactiva. Indicando que todos aquellos propietarios de edificaciones que no se acojan a la presente Ordenanza de Regularización de Edificaciones mediante las Licencias de Edificación, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la jurisdicción de Chaclacayo y materia de demolición conforme lo indica el artículo 93° de la Ley N° 27972.

Cuarta.- Encargatura

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones de acuerdo a su competencia; correspondiendo a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión dentro del plazo establecido en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

Quinta.- Facultades

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza; así como su prórroga.

Sexta.- Publicación

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Tecnología de la Información en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe)

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- Derogar y/o dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1662471-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban Ordenanza que regula la interferencia de vías por instalación de elementos de seguridad, con vigilancia particular y control, en las vías del distrito

ORDENANZA N° 478- CDLO

Los Olivos, 31 de mayo de 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: Los Dictámenes N° 007-2018-CDLO/CAJ y N° 009-2018-CDLO/CAJ, de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al numeral 2.5 del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia en materia municipal con carácter exclusivo o compartido, en su condición de municipalidad provincial o distrital ejercer las funciones de Seguridad Ciudadana;

Que, asimismo, en el numeral 3) del artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece que, las municipalidades distritales en seguridad ciudadana ejercen las funciones exclusivas de:

“3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines”;

Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades establecidas en los numerales 8) y 9), del artículo 9°, artículo 39° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con cargo a redacción, con el voto en UNANIMIDAD de los miembros del Concejo presentes, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA N° 478 - CDLO
QUE REGULA LA INTERFERENCIA DE VÍAS POR
INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD,
CON VIGILANCIA PARTICULAR Y CONTROL, EN LAS
VÍAS DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS**

TÍTULO I

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-MTC.
- Ordenanza N° 690-MML, Ordenanza que Regula el Uso de Elementos de Seguridad resguardando el Derecho a la Vida, Integridad Física, Libre Tránsito y Propiedad Privada.
- Decreto de Alcaldía N° 066-2004-MML; Reglamento de Especificaciones Técnicas para los Elementos de Seguridad.

- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Ley N° 27933.
- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana D.S. N° 011-2014.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: FUNDAMENTO

La presente Ordenanza, se fundamenta en las disposiciones que resguardan o protegen el ejercicio del derecho a la vida e integridad física; sin que ello afecte la intangibilidad de las áreas públicas y el derecho al libre tránsito a los usuarios de la vía, así como la fluidez del tránsito peatonal y vehicular contemplado en nuestra Constitución Política.

TÍTULO III

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 2º: OBJETIVO

Reglamentar en las vías locales del distrito de Los Olivos, el uso de elementos de seguridad a fin de que al ser instalados de forma perimétrica, formen una zona de protección. Estos pueden ser rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia; con la garantía del derecho de libre acceso, así como la libertad del tránsito peatonal y vehicular, el ornato y demás aspectos de responsabilidad municipal. En este sentido, la autorización otorgada es de carácter excepcional y temporal.

Artículo 3º: ÁMBITO DE APLICACIÓN

La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas dentro de la jurisdicción del Distrito de Los Olivos.

Artículo 4º: ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Para el uso de los elementos de seguridad se considera irrenunciablemente los siguientes criterios:

- Excepcionalidad
La autorización para usar elementos de seguridad instalados de forma perimétrica se otorga solamente por la necesidad de protección de la población contra la existencia de riesgo fehaciente que pone en peligro la seguridad de la persona y su propiedad.
- Temporalidad
El uso de elementos de seguridad instalados de forma perimétrica, que impliquen la interrupción o alteración del tráfico de vehículos o de peatones, no será permanente y los elementos se retirarán paulatinamente en razón de la disminución o desaparición del riesgo que generó la necesidad de seguridad invocada.
- Accesoriedad
El uso de elementos de seguridad instalados de forma perimétrica no reemplaza ni complementa la labor en materia de seguridad ciudadana de la Policía Nacional o de los gobiernos locales, quienes mantienen sus obligaciones de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 5º: SISTEMA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PERIMÉTRICA

Está constituido por los elementos de seguridad y el personal de vigilancia, que garantizan la seguridad en un perímetro determinado, que para efectos de la presente ordenanza se denominará **zona de protección**.

Artículo 6º: ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Se entiende por elementos de seguridad, aquellos dispositivos destinados a resguardar a los vecinos, contra las posibles agresiones a su integridad y propiedad privada, los cuales para su instalación y funcionamiento requieren autorización de la Municipalidad de Los Olivos.

Se consideran elementos de seguridad los siguientes:

- Rejas Batientes.
- Plumav levadizas.

- Casetas de vigilancia.

Ningún otro elemento de seguridad fuera de los mencionados anteriormente, podrá ser autorizado en las vías del Distrito de Los Olivos.

Artículo 7º: DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- Casetas de Vigilancia
Estructura de madera cerrada de forma rectangular y/o cuadrada que deberá tener ventanas en todos sus lados que permitan la visibilidad del vigilante y puertas laterales que faciliten la circulación del vigilante. Se podrá instalar estas casetas solamente en las vías locales cuya sección vial cuente con separadores centrales y/o bermas laterales. Por ningún motivo se deberán usar las veredas y calzadas de las vías locales para tal fin.

- Fiscalización de Campo

Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de la Subgerencia de Transporte o Funcionario competente, a los miembros de la Junta Vecinal Comunal y de Seguridad Ciudadana, Comité de Parques, Juntas Directivas u otra Organización Social, debidamente reconocida y registrada por la Gerencia de Participación Vecinal; con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas provisionales y correctivas correspondientes.

- Flujo Vehicular y Peatonal

Es la cantidad de vehículos y peatones que transitan por una vía por unidad de tiempo.

- Horarios de Interferencia

Son aquellos determinados por el tipo de vía, el tipo de interferencia y el motivo de la misma, ello con el propósito de evitar incomodidades al tránsito, transporte y a los usuarios.

- Informe Técnico

Es el documento emitido por el área técnica competente, mediante el cual se da factibilidad para la instalación de los elementos de seguridad para interferencia de vías, así como también las ocurrencias acontecidas durante la inspecciones.

- Interferencia de Vías

Entiéndase como la interrupción o alteración del tránsito de vehículos y peatones, que se produce al ocupar parcial o totalmente una vía pública.

- Plumav Levadizas

Estructuras metálicas compuestas por elementos longitudinales (tubos) y un contrapeso, de manera que permita el izamiento y/o apertura y cierre manual de dichos elementos, apoyados en dos soportes anclados entre la vereda y la calzada de las vías locales.

- Rejas Batientes

Estructuras metálicas compuestas por dos puertas, las mismas que son sostenidas por postes metálicos anclados entre la vereda y la calzada de las vías locales y dos puertas peatonales, igualmente sostenidas en postes metálicos anclados entre el límite de propiedad y la vereda.

- Señalización

Dispositivos o signos implementados para la prevención, información y orientación hacia los usuarios de las vías por la instalación de elementos de seguridad en vías locales.

- Señalización Horizontal

La demarcación que se realiza en el pavimento con pintura reflectiva de tráfico.

- Señalización Vertical
Avisos que se colocan verticalmente sobre los postes de señalización en la berma lateral de la vía, con el fin de orientar a los vecinos y público en general acerca de la ruta para encontrar las salidas del área de protección, previstas en el sistema de seguridad.

- Sistema de Video Vigilancia – Barrio Seguro
Es un sistema de video alerta vecinal, en el cual participan los residentes de la zona de protección dando cuenta de una emergencia que se suscita en el momento. Funciona integrando el Sistema de Seguridad Vecinal con la Plataforma Tecnológica Municipal, reduciendo el tiempo de atención de la emergencia y mejorando la efectividad del cuerpo de Serenazgo.

- Vigilante
Persona uniformada que portará de manera visible y obligatoria un chaleco de material reflectivo, que será la encargada del manejo y control de los elementos de seguridad descritos en la presente Ordenanza, así como brindar seguridad particular. El vigilante deberá ser registrado por el Municipio de Los Olivos en la Gerencia de Seguridad Ciudadana y deberá portar en un lugar visible su identificación respectiva.

- Zona de Protección
Área conformada por vías perimétricas dentro de una o varias urbanizaciones.

TÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN Y SUS ALCANCES

Artículo 8º: SOLICITUD:

La solicitud para instalación de elementos de seguridad que conformarán la zona de protección, será presentada por las Junta Vecinal Comunal y de Seguridad Ciudadana, Comité de Parques, Juntas Directivas u otra Organización Social debidamente reconocidas y registradas por la Gerencia de Participación Vecinal, en base a las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 011-2000/CDLO, que aprueba el Registro de Organizaciones Sociales y modificatorias; concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo 9º: AUTORIZACIÓN:

La Subgerencia de Transporte expedirá la autorización, previo informe técnico aprobatorio. En la autorización se indicará el elemento de seguridad a utilizar y las vías locales a interferir de todo un sector perimétrico (zona de protección) determinado según la zona y fluidez de tránsito peatonal y vehicular en concordancia con el sector. El Informe Técnico al que hace referencia será emitido en un plazo de quince (15) días útiles de presentada la solicitud.

Artículo 10º: PLAZO

La Resolución de Autorización o Renovación de los elementos de seguridad que se otorguen, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución respectiva.

Artículo 11º: CREACIÓN DEL REGISTRO DE VIGILANTES

Crease el Registro de Vigilantes Particulares del Distrito de Los Olivos, el mismo que estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en el que deberán encontrarse inscritas todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con los servicios de seguridad particular en el distrito.

Los vigilantes que presten el servicio particular de vigilancia en el Distrito de Los Olivos, deberán estar debidamente registrados en la Municipalidad siendo de cargo de la organización vecinal que contrata el servicio, la presentación de los siguientes documentos:

- Nombre de la Organización Vecinal y de su representante.
- Relación de vigilantes, los cuales deberán ser mayores de edad.
- Número del documento de identidad del (los) vigilante(s).

- Certificado domiciliario del (los) vigilante(s).
- Certificado de antecedentes policiales y de antecedentes penales.
- Cuadro de distribución y cronograma de horarios de los vigilantes, que serán renovados periódicamente. Cada vez que haya un cambio dentro del cuadro de vigilantes, se comunicará a la Municipalidad de Los Olivos dentro de los tres (03) días hábiles siguientes del cambio.
- Certificado de capacitación, adiestramiento y entrenamiento proporcionado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Policía Nacional de la jurisdicción.
- La inscripción en el Registro, brindará al interesado la expedición de un carné que portará obligatoriamente al momento de ejercer sus actividades de seguridad en el distrito.

La Municipalidad de Los Olivos a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, brindará a los vigilantes debidamente inscritos, el rol de integrantes al Sistema de Seguridad Ciudadana del Distrito, siendo beneficiarios de los programas de capacitación, adiestramiento y difusión a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Los Olivos, que diseñará y elaborará un Plan de Instrucción para vigilantes particulares, en coordinación con la Policía Nacional de la jurisdicción.

Todas las agrupaciones vecinales debidamente reconocidas por la Municipalidad, podrán tener acceso al Registro Municipal de Vigilantes Particulares, para lo cual simplemente deberán solicitarlo por escrito ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana. Asimismo, los vecinos deberán informar del cambio o cese del vigilante particular y los motivos que dieron lugar al cese para poder llevar un registro histórico para conocimiento de los vecinos.

Artículo 12º: REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y/O RENOVACIÓN

Los requisitos que debe presentar la Organización Vecinal para solicitar la autorización para la instalación de elementos de seguridad, son los siguientes:

- Solicitud de autorización para la instalación de elementos de seguridad, debidamente fundamentada y sustentada en función del nivel de riesgo de seguridad de los integrantes de la zona, así como sus necesidades de protección, firmada por la Directiva de la Organización Vecinal, quienes serán los titulares de la autorización y responsables directos ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.
- Copia del acta de asamblea de la organización, junta o comité vecinal con la conformidad de por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de los propietarios o posesionarios o representantes de predios (una firma por predio), ubicados dentro de la zona de protección donde se instalarán los elementos de seguridad, indicando la dirección del domicilio, nombres y apellidos de los propietarios, números de documento de identidad, número telefónico y correo electrónico.
- Plano o croquis de la zona de protección, con indicación de los elementos de seguridad propuestos por tipo (rejas, plumas y casetas) y los demás elementos urbanos, lotes, manzanas, parques, vías, entre otros, señalando la señalización interna (vertical y horizontal) a colocar para la adecuada orientación del tránsito vehicular y peatonal, en el interior del área restringida, hacia los accesos y salidas para conocimiento del público en general.
- Formato de Especificaciones Técnicas del elemento de seguridad a instalar con indicación del tipo, características de diseño, tamaño, materiales y demás características especiales de los elementos de seguridad y sistema de video vigilancia que se propone instalar.
- Relación del personal de vigilantes debidamente registrados en el Padrón respectivo de la Municipalidad de Los Olivos, que controlará el elemento de seguridad solicitado, consignando los nombres y apellidos, número de documento de identidad, domicilio de cada uno, así como el turno en el que prestará servicio y el equipo con el que contará para la realización de sus funciones (teléfono o radio teléfono celular asignado); anexando a dicha relación el certificado de antecedentes penales

y policiales de los vigilantes, con una vigencia no menor de tres (03) meses, la certificación de inscripción, el Registro de Vigilantes, y Certificación de Capacitación, Entrenamiento y Adiestramiento otorgado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Policía Nacional.

• Copia Simple de la Resolución de Reconocimiento y Registro de la Organización Vecinal, la misma que deberá de estar vigente y debidamente inscrita en la Gerencia de Participación Vecinal.

• El pago de los siguientes derechos:

- Por inspección ocular de los elemento de seguridad.
- Por autorización de instalación de cada elemento de seguridad.

Artículo 13º: TRAMITACIÓN

La Subgerencia de Transporte expedirá la autorización para la instalación del elemento de seguridad, mediante Resolución de Subgerencia, de verificar el cumplimiento de las formalidades para el trámite que se establece en la presente Ordenanza y de contar con los informes favorables que se señalan a continuación:

• Informe Técnico de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, que acredite el nivel de riesgo en la zona y que la colocación de los elementos de seguridad propuestos pueden contribuir a reducir dicho riesgo, basándose en la verificación de las denuncias policiales y partes de los efectivos de Seguridad Ciudadana presentados.

• Informe Técnico que determinar que el sistema de seguridad y vigilancia propuesta, aseguran la continuidad y fluidez del tránsito vehicular y peatonal en la zona y que se cumple con los requisitos, condiciones y restricciones, establecidas en los numerales 9.3 y 9.4 de la Ordenanza N° 690-MML.

• Informe favorable de la Subgerencia de Gestión del Riesgo del Desastre y Defensa Civil, que previa inspección de oficio, acredite que los elementos de seguridad a instalar no afectan la seguridad de los vecinos, así como la de los transeúntes, sean éstos peatones o motorizados.

• Informe favorable de la Gerencia de Participación Vecinal que verificará el cumplimiento de la exigencia del ochenta y cinco por ciento (85%) de firmas de solicitantes y efectuará la consulta vecinal en aquellos que no están dentro del área, donde se pretende instalar los elementos de seguridad, entendiéndose por éstos a aquellos que viven a los alrededores, los mismos que deberán estar de acuerdo en un sesenta por ciento (60%) como mínimo.

Artículo 14º: RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La renovación de autorizaciones se tramita dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del plazo, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

• Conformidad de por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de los propietarios o poseedores o representantes de predios (una firma por predio) dentro de la zona de protección, indicando la dirección del domicilio, nombres y apellidos de los propietarios, número de documento de identidad, copia del DNI, número telefónico y correo electrónico.

• Informe favorable de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, que acredite que los elementos de seguridad instalados dentro de la zona de protección contribuyen a reducir el nivel de riesgo en la zona durante el plazo de autorización previa.

• Informe favorable de la Subgerencia de Gestión de Riesgo del Desastre y Defensa Civil que acredite que los elementos de seguridad instalados de forma perimétrica no afectan la seguridad de los vecinos ni de los transeúntes durante el plazo de autorización previa.

• Informe de la Subgerencia de Fiscalización que acredite que durante el plazo de autorización previa, no se ha impuesto una sanción de incumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 15º:

La Autoridad Municipal, dependiendo de las vías locales a interferir, otorgará o denegará la autorización de acuerdo a los siguientes lineamientos:

• La repercusión en el tránsito vehicular y peatonal generada por la interferencia solicitada, en virtud de su volumen e importancia.

• La repercusión comercial sobre establecimientos y negocios que existan dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.

• No se autoriza el uso de elementos de seguridad en vías nacionales, expresas, arteriales o colectoras, ni a una distancia menor de quince (15) metros a sus perpendiculares, de tal manera que se permita la posibilidad de salir de ellas a su vía inmediata paralela.

• Todas y cada una de las medidas de seguridad autorizadas y señaladas en el Informe Técnico como vía de acceso o salida, deberán contar obligatoriamente con un vigilante, en forma permanente mientras se encuentren cerradas y que se encarguen de abrir y cerrar los elementos de seguridad.

• Los elementos de seguridad que se encuentren instalados en aquellas vías locales y que sirven de comunicación con otras vías de mayor jerarquía, deberán permanecer abiertas durante las 24 horas del día.

TÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES DE LOS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 16º: OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN.

Los titulares de autorización para la instalación de sistemas de seguridad, vigilancia o control, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Los elementos de seguridad que se encuentren instalados en aquellas vías locales y que sirven de comunicación con otras vías de mayor jerarquía, deberán permanecer abiertos durante las 24 horas del día.

b. Las rejas o plumas levadizas autorizadas señaladas como vías de acceso o salida, deberán contar con la presencia obligatoria de un vigilante mientras se encuentren cerradas y permanecer obligatoriamente abiertas en el horario de 05.00hrs hasta 23.00hrs, bajo responsabilidad de los titulares de la autorización.

c. Contar con la presencia de al menos un vigilante por cada elemento de seguridad, cuando lo señale el Informe Técnico como vía de acceso o salida. La reja y en su caso la pluma levadiza, podrá permanecer cerrada únicamente después del horario descrito en el numeral anterior cuando se encuentre presente un vigilante, el mismo que permitirá el paso vehicular con la sola manifestación del ciudadano de querer transitar por la vía. No podrá pedir ni retener ningún documento o establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito, salvo flagrante delito, para lo cual deberá de comunicar en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú y a los efectivos de Seguridad Ciudadana para que procedan conforme a sus atribuciones.

d. Los ingresos peatonales permanecerán abiertos y sin ningún obstáculo que impida el ingreso a las personas en donde señale el Informe Técnico.

e. Instalar a su costo, la señalización que indique la respectiva autorización.

f. Exhibir carteles de libre pase y ubicación de las vías de acceso y salida con el respectivo plano de ubicación en lugar visible.

g. Mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad y presentación concordantes con el ornato de la zona.

h. Retirar los elementos de seguridad al solo requerimiento de la Municipalidad de Los Olivos.

i. Proporcionar a los vigilantes particulares el equipo mínimo requerido para el cumplimiento de sus fines el que estará constituido por:

- Uniforme estándar de vigilante particular y una identificación conforme el modelo; así como un chaleco reflectivo con características que serán proporcionadas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

- Teléfono inalámbrico o de radio comunicación interconectado a la red radial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, que permita su alerta inmediata ante cualquier evento que suceda al interior de la zona

de protección, para que proceda al cierre inmediato del elemento de seguridad y consecuentemente a interferir el paso del vehículo o peatón involucrado en un acto de flagrante delito, conforme lo establece el numeral 13.2 de la Ordenanza N° 690-MML.

- Certificado de capacitación y entrenamiento entregado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

j. Adicionalmente a lo dispuesto por la Ordenanza N° 690-MML, son obligaciones de las personas naturales o jurídicas responsables de la instalación y uso de elementos de seguridad:

- Contar con la respectiva autorización, la misma que en el caso de Casetas de Vigilancia deberá ser exhibida en su interior.

- Ejercer el control respectivo a fin que los elementos de seguridad cumplan con los requisitos que las normas municipales de la materia exigen.

- Ejercer el control respectivo a fin que las casetas de vigilancia sean utilizadas únicamente para sus fines inherentes, prohibiendo que en ellas se consuma alcohol y/o drogas, o que, en general, se susciten actos reñidos con las buenas costumbres, la tranquilidad y/o el orden público.

- Respetar las especificaciones técnicas señaladas para la obtención de la autorización, absteniéndose de efectuar modificaciones respecto del uso para el cual fue destinado.

- No dejar en estado de abandono los elementos de seguridad

Artículo 17º: FACULTAD DE LOS OPERARIOS.

La autorización para el uso de elementos de seguridad, faculta a sus operarios a:

• Tomar nota, para efectos referenciales, del número de placa y demás características exteriores de los vehículos que ingresen o salgan por las vías locales interferidas.

• Impedir el paso de personas a pie o en vehículo en flagrante delito, dando aviso inmediato del hecho a la Central de Seguridad Ciudadana del Distrito y a la Policía Nacional dentro de la jurisdicción para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 18º: PROHIBICIONES

No se podrán instalar ningún tipo de elemento de seguridad:

• En avenidas de tránsito rápido, o en vías donde existía la circulación de vehículos de transporte público autorizado.

• En aquellas vías locales que sirven de comunicación con otras vías de mayor jerarquía.

• En vías de paso obligatorio para otros sectores no cubiertos por la autorización o con dificultades de acceso.

• Frente de Entidades Públicas, Centros Educativos, Centros Médicos, Instituciones religiosas, Establecimientos Comerciales, Compañía de Bomberos, Centros Médicos Asistenciales.

• Invadiendo áreas de estacionamiento.

• Frente a cocheras.

• Frente a Hidrantes (Grifos de agua para bomberos).

El sitio donde se ubiquen los elementos de seguridad debe mantenerse limpio, pintados y libre de derrame de aceites y otros elementos susceptibles de causar accidentes personales o vehiculares.

TITULO VI

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y SISTEMA DE VIGILANCIA

Artículo 19º.- REJAS BATIENTES VEHICULARES.-

Se instalarán este tipo de elemento de seguridad en aquellas vías que presenten las siguientes características:

a. En vías locales con una sección vial compuesta por vereda - calzada - vereda.

b. En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - berma lateral - calzada - berma lateral - vereda.

c. En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - calzada - separador central - calzada - vereda.

d. En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - berma lateral - calzada - separador central - calzada - berma lateral - vereda.

Este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales:

• Marco de las puertas vehiculares: Tubo cuadrado de 2" a 3" x 1/8" x 2.50m (mínimo)

• Cuerpo de la reja: Tubo cuadrado de 1" x 1/8" x 2.50m (mínimo)

• Parte Central del cuerpo de la reja: Plancha lisa de 0.60m. a largo de toda la reja

• Pintado del elemento: Marco y Cuerpo de color negro mate. Parte Central de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico)

Artículo 20º.- REJAS BATIENTES PEATONALES.-

Se instalará este tipo de elemento de seguridad sólo en aquellas vías locales de uso peatonal, debiendo considerar lo establecido en el Artículo 9º incisos 9.3 y 9.5 de la Ordenanza N° 690-MML. Este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales:

• Marco de las puertas peatonales: Tubo cuadrado de 2" a 3" x 1/8" x 2.50m (mínimo)

• Cuerpo de la reja: Tubo cuadrado de 1" x 1/8" x 2.50 peatonal (mínimo)

• Parte Central del cuerpo de la reja: Plancha lisa de 0.60m. a largo de toda la reja

• Pintado de la reja: Marco y Cuerpo de color negro mate. Parte Central de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico)

Artículo 21º.- PLUMAS LEVADIZAS DE UN (01) CUERPO.-

Se instalará este tipo de elemento de seguridad en aquellas vías que presenten las siguientes características:

a. En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - calzada - vereda.

b. En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - berma lateral - calzada - berma lateral - vereda.

Este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales:

• Cuerpo: Tubo redondo de F 4" x 1/8" x el ancho de la calzada

• Soportes laterales: Tubo cuadrado de 2" a 3" x 1/8" x 1.20m (altura)

• Contrapeso: Bloque de concreto armado (elemento a considerar en función a la longitud de la pluma)

• Pintado: Cuerpo y Soporte de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico)

• Contrapeso de color negro mate.

Artículo 22º.- PLUMAS LEVADIZAS DE DOS (02) CUERPOS.

Se instalará este tipo de elemento de seguridad en aquellas vías que presenten las siguientes características:

a. En vías locales con una sección vial compuesta por: vereda - berma lateral - calzada - separador central - calzada - berma lateral - vereda.

Este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales:

• Cuerpo: Tubo redondo de F 4" x 1/8" x el ancho de la calzada.

• Soportes laterales: Tubo cuadrado de 2" a 3" x 1/8" x 1.20m (altura).

• Contrapeso: Bloque de concreto armado (elemento a considerar en función a la longitud de la pluma).

• Pintado: Cuerpo y Soporte de color amarillo reflectivo (pintura de tráfico).

• Contrapeso de color negro mate.

Artículo 23º.- CASETAS DE VIGILANCIA

Se instalarán de forma obligatoria este tipo de elemento de seguridad, en cada elemento de seguridad, no ocupando los marillos de las veredas.

Este tipo de elemento de seguridad contará con los siguientes materiales:

- Cuerpo: De 1.00m (mínimo) - 1.50m (máximo) x 1.00m (mínimo) – 1.50m (máximo) 2.50m (altura), de madera triplay con bastidores o machihembrada.
- Ventanas: Vidrio transparente por todos los lados, de 1.20m de altura.
- Piso: Losa de concreto pulido.
- Pintado: Color madera.

Artículo 24º.- SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA BARRIO SEGURO

Este sistema se encuentra enmarcado dentro del Proyecto Barrio Seguro. Se trata de un proyecto de seguridad local, orientado a zonas de vivienda, parques, pasajes, calles y avenidas; cuyos sistemas de video vigilancia “vecinal” se pueden integrar con la plataforma tecnológica de la Municipalidad de Los Olivos; con el objetivo de atender las emergencias de manera inmediata por el personal de Seguridad Ciudadana el cual estará

conformado por el personal de la Central Integral de Operaciones de Emergencias (CIOE) y los serenos ubicados en los puntos estratégicos del Distrito.

Artículo 25º.- SEÑALIZACIONES

Se instalará señalización vertical adosada y vertical sostenida en los elementos de seguridad como medida de prevención y orientación a los usuarios que se encuentren cercados y circulando por vías locales cercanas a una zona donde se hayan instalado elementos de seguridad. Dichas señalizaciones deberán ajustarse a las normas del Reglamento de Especificaciones Técnicas para la Instalación de Elementos de Seguridad aprobado por Decreto de Alcaldía N° 066-2004-MML.

TÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26º: El incumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza constituye infracción que dará lugar a la imposición de sanciones al titular o titulares de la autorización, de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias establecido a continuación.

Estando a lo antes mencionado, incorpórese en el Cuadro de Infracciones vigente de la entidad las siguientes infracciones:

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | % UIT | CALIFICACIÓN | SANCIÓN COMPLEMENTARIA |
|--------|---|----------------------------|--------------|--|
| | Instalar o usar rejas batientes, plumas levadizas, casetas de vigilancia sin contar con la autorización respectiva, estando o no en trámite la solicitud de autorización. | 80 | MUY GRAVE | Retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso. |
| | Usar o instalar elementos de seguridad diferentes a los considerados como tales en la presente ordenanza o distinto al autorizado. | 80 | MUY GRAVE | Retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso. |
| | Por no adecuarse dentro del plazo estipulado en la presente Ordenanza. | 80 | MUY GRAVE | Retiro o remoción de los dispositivos instalados. |
| | Dejar el elemento de seguridad cerrado en estado de abandono. | 80 | MUY GRAVE | Retiro o remoción de los dispositivos instalados. |
| | Negar el tránsito peatonal o vehicular, en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad. | 80 | MUY GRAVE | Retiro o remoción de los dispositivos instalados. |
| | Por no contar con la asistencia de un vigilante registrado en los elementos de seguridad. | 80 | MUY GRAVE | Apertura del elemento de seguridad las 24 horas del día por un plazo de 30 días. |
| | Por no cumplir con el horario establecido en la autorización. | 80 | MUY GRAVE | Apertura del elemento de seguridad las 24 horas. |
| | No retirar el elemento de seguridad treinta (30) días calendario después del vencimiento de la autorización, sin haber solicitado la renovación o cuando ha sido denegada ésta. | 40 | GRAVE | Retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso. |
| | Usar o instalar uno o más elementos de seguridad, variando la ubicación señalada en la autorización. | 10 | LEVE | Reposición en el lugar originalmente autorizado. |
| | No disponer de la señalización respectiva. | 10 | LEVE | Instalación inmediata de la señalización establecida por la subgerencia de transporte. |
| | No mantener en buen estado de conservación y aseo los elementos de seguridad autorizados. | 10 | LEVE | Obligación de dar cumplimiento al lineamiento o especificación de lo incumplido |
| | Incumplir otras especificaciones o lineamientos señalados en la autorización. | 10 | LEVE | Obligación de dar cumplimiento al lineamiento o especificación de lo incumplido |
| | Por reincidir en las infracciones anteriores | Doble de la multa anterior | | La misma que corresponde a la sanción original. |

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Las autorizaciones para la instalación de elementos de seguridad en vías públicas que haya sido otorgado por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Ordenanza N° 193-CDLO, podrán ser renovadas de conformidad con la presente Ordenanza.

Segunda: Deróguese la Ordenanza N° 193-CDLO y todo dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera: Las Organizaciones Vecinales debidamente reconocidas, deberán de adecuar los diferentes elementos de seguridad que actualmente se encuentran instalados en la vía pública, a los descritos en la presente Ordenanza en un plazo perentorio de ciento veinte (120) días calendario. La Municipalidad efectuará notificación preventiva antes de la culminación del plazo. Vencido el plazo antes mencionado, La Municipalidad sin

procedimiento previo, procederá al retiro de los elementos de seguridad instalados sin autorización, estando a que se encuentran ubicados en vía pública y afectan el tránsito regular de personas y vehículos.

Cuarta: Los elementos de seguridad no autorizados, respecto de los cuales no sea posible ubicar a la persona que los instaló, la Municipalidad Distrital de Los Olivos dispondrá el retiro de los mismos, asumiendo los gastos de responsabilidad los ciudadanos una vez identificados.

Quinta: Se establece el descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor total de la multa del cuadro contenido en el artículo 26º de la presente ordenanza; cuando esté se realice dentro de los quince (15) días útiles, a partir de la notificación respectiva.

Sexta: Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad los procedimientos regulados en la presente Ordenanza.

Sétima: Facultar al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones técnicas

aplicables a los elementos de seguridad sujetos al procedimiento de adecuación a la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMÍREZ
Alcalde

1662433-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO Nº 021-2018/CDL

Mediante Oficio Nº 111-2018-MDL-SG la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo Nº 021-2018/CDL publicada en la edición del 15 de junio de 2018.

En el Considerando Noveno:

DICE:

(...)

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, el Concejo Municipal por MAYORÍA CALIFICA, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

DEBE DECIR:

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, el Concejo Municipal por MAYORÍA CALIFICADA, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

1662432-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aceptan donación destinada a apoyar las actividades vinculadas al programa de muestras artísticas en la Sala Luis Miró Quesada Garland de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO Nº 048-2018/MM

Miraflores, 21 de junio de 2018

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el numeral 20 del artículo 9 de la citada ley, es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra

liberalidad. Asimismo, de acuerdo con el artículo 55 de dicha ley, constituyen el patrimonio de cada municipalidad, sus bienes, rentas y derechos. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal deber ser de conocimiento público. En concordancia con ello, se ha previsto en el numeral 7 del artículo 56 de la ley señalada que, son bienes de la municipalidad los legados o donaciones que se instituyan en su favor y según el artículo 64 de la misma norma, las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto;

Que, por otra parte, según el artículo 24 de la Ordenanza Nº 361/MM, que aprueba el reglamento de Altas, Bajas, Actos de Disposición y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores, las donaciones de bienes a favor de la Municipalidad de Miraflores serán aprobadas mediante acuerdo de concejo;

Que, de acuerdo con el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley del General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Acuerdo de Concejo en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; asimismo, dicho acuerdo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, mediante Carta Externa Nº 11757-2018, ingresada el 03 de abril de 2018, los representantes de la Fundación BBVA Banco Continental expresaron su intención de donar la cantidad de S/34,000.00 (Treinta y Cuatro Mil y 00/100 Soles) a la Municipalidad de Miraflores, que se destinará como apoyo a la realización de actividades vinculadas al programa de muestras artísticas en la Sala Luis Miró Quesada Garland de la entidad, así como para la elaboración e impresión de materiales de comunicación vinculados a dichas muestras que se efectúen durante el año 2018;

Que, al respecto, a través del Memorando Nº 103-2018-GCT/MM, la Gerencia de Cultura y Turismo señala que la Fundación BBVA Banco Continental es una entidad comprometida con la promoción del arte y la cultura en el país, desde hace muchos años y que actualmente contribuye con el programa "Cine bajo las estrellas", desarrollado por la municipalidad en diversos parques del distrito. De igual modo, sostiene que con la donación ofrecida la fundación en mención busca sumarse a la destacada labor que se realiza en la Sala Luis Miró Quesada Garland, como uno de los principales espacios públicos de promoción y difusión del arte visual contemporáneo en la ciudad, que convoca a más de cinco mil visitantes en cada muestra de expresión artística y cultural. Por ello, concluye que debe aceptarse la donación ofrecida, la misma que se utilizará exclusivamente en servicios vinculados a la producción de las muestras de sala y la ejecución de otras actividades vinculadas con dicho fin;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, en el Informe Legal Nº 103-2018-GAJ/MM del 10 de mayo de 2018, previa las precisiones necesarias a cumplir por parte de la entidad donante así como de las áreas técnicas competentes, que no existe impedimento legal para continuar con el trámite regular de aceptación de la donación ofrecida por la Fundación BBVA Banco Continental, por parte del Concejo Municipal en caso este lo estime pertinente, para lo cual deberá cumplirse el procedimiento previsto en la normatividad referida en líneas precedentes;

Que, por su parte, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Memorandum Nº 318-2018-GAF/MM e Informe Nº 83-2018-GAF/MM, de fechas 08 y 30 de mayo de 2018 respectivamente, señala entre otros puntos que habiendo tomado conocimiento del ofrecimiento de la donación en mención y el destino que se dará a tales fondos es favorable aceptar la misma; conclusión que se condice con lo indicado por la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, en el Informe Nº 174-2018-SGCF-GAF/MM del 07 de mayo de 2018, según el cual la donación

una vez aceptada deberá incorporarse al Presupuesto Institucional de Apertura de la entidad, mediante crédito suplementario, previa aprobación del Concejo Municipal, de acuerdo con el procedimiento señalado en la normativa aplicable. Adicionalmente, se cuenta con la opinión favorable sobre el particular, emitida por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial a través del Informe N° 061-2018-SGLCP-GAF/MM de fecha 02 de mayo de 2018;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aceptar la donación de la Fundación BBVA Banco Continental, consistente en el monto de S/34,000.00 (Treinta y Cuatro Mil y 00/100 Soles), a favor de la Municipalidad de Miraflores, que se destinará en las actividades que se desarrollan en la Sala Luis Miró Quesada Garland y demás acciones vinculadas con dicho fin, precisándose que es una donación sin ninguna contraprestación; de conformidad con la documentación sustentatoria que obra como anexo y que forma parte del presente acuerdo, por las consideraciones expuestas en el mismo.

Artículo Segundo.- Expresar el agradecimiento correspondiente, en nombre de la Municipalidad de Miraflores, a los representantes de la Fundación BBVA Banco Continental, en atención a la donación realizada en beneficio del distrito.

Artículo Tercero.- Encargar a las Gerencias de Administración y Finanzas y de Cultura y Turismo, así como a sus unidades orgánicas dependientes, el cumplimiento del presente acuerdo según lo que a cada una corresponde conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe)

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1662736-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Autorizan Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2018-MDSR

Santa Rosa, 1 de junio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

Visto el Memorandum N° 307-2018-GM-MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe N° 029-2018-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 007-2018-SG-RRCC-SG/MDSR de la Jefatura de Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local.

Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el inciso 16) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que es atribución del Alcalde celebrar los matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil;

Que, el Artículo 252° del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 42° que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el Artículo 4° de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, mediante Informe N° 007-2018-RRCC-SG/MDSR, de la Jefatura de Registro Civil, propone la programación del Matrimonio Civil Comunitario a la Secretaría General, opinando favorablemente para su realización en el mes de Agosto de 2018, y a su vez incluyendo la dispensa de la publicación de los Edictos Matrimoniales de acuerdo al TUPA vigente, a fin que más personas se sumen a la participación de la celebración del matrimonio, las mismas que por falta de recursos económicos no pudieron contraer oportunamente matrimonio civil;

Que, a través del Informe N° 029-2018-GAJ/MDSR la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente autorizar el Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Santa Rosa, debiendo emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 248° y 252° del Código Civil vigente;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Santa Rosa, de acuerdo al siguiente cronograma:

- Sábado 25 de Agosto de 2018 (Aniversario de la Santa Patrona del Distrito “SANTA ROSA”)

Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos a los que hace referencia el Artículo 252° del Código Civil, para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario del período 2018 autorizado su realización en el artículo precedente;

Artículo Tercero.- ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/ 10.00 (Diez y 00/100 SOLES), como único pago.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos para participar en el Matrimonio Civil Comunitario, son los que a continuación se detallan:

Requisitos para solteros:

1. Copia Certificada de Partidas de Nacimiento de los solicitantes.
2. Presentación del DNI de los solicitantes.

3. Certificado Médico Prenupcial de los solicitantes.
4. Declaración Jurada de Domicilio y Estado Civil de los solicitantes.
5. Declaración Jurada de 02 testigos quienes declaran conocer a los contrayentes por más de 3 años y que tienen capacidad para contraer matrimonio civil.
6. Pago en Caja por Matrimonio Comunitario S/ 10.00 Soles.

Requisitos para Viudo(as) además de requisitos para solteros:

1. Partida de Defunción del Ex cónyuge.
2. Declaración Jurada del Viudo(a), en el cual se deja constancia si administra o no bienes de hijos menores de compromiso anterior.

Requisitos para Divorciados (as) además de requisitos para solteros:

1. Partida de Matrimonio con Anotación de la Disolución del Matrimonio.
2. Declaración Jurada del divorciado(a), en el cual se deja constancia si administra o no bienes de hijos menores del compromiso anterior.

Requisitos para Extranjeros, además de requisitos para solteros

1. Copia Certificada de Partida de Nacimiento con Apostilla y/o Visado por Consulado de Perú y legalizado en Relaciones Exteriores de Perú, según sea el caso
2. Certificado de Soltería con Apostilla y/o Visado por Consulado de Perú y Legalizado en Relaciones Exteriores de Perú, según sea el caso.
3. Fotocopia Fedateada del Pasaporte o Carnet de Extranjería u otro según sea el caso.

Requisitos para Menores de Edad, además de requisitos para solteros

1. Autorización firmada por el Padre o la Madre con firma legalizada ante el Notario Público.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General la organización de los correspondientes expedientes matrimoniales, señalándose como obligatorios la presentación y cumplimiento de los requisitos precisados en los Artículos 248º y 250º y los que fueren de aplicación, según el caso, del Código Civil.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano", a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación la publicación en el Portal Institucional y a la Oficina de Imagen Institucional brindar la difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO
Alcalde (p)

1662457-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL RAMON CASTILLA**

Aprueban la Inmatriculación de diversos terrenos como primera inscripción de dominio ante la SUNARP a favor de la Municipalidad

ACUERDO Nº 023-2018-MPMRC/CM

Caballo Cocha, 8 de mayo del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMON CASTILLA

VISTO:

El Tema: "Aprobación de la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, el terreno de la Cámara de Bombeo de Desagüe N° 04 (CBD N° 4), y el terreno de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), para la ejecución del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Caballo Cocha, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla Departamento de Loreto".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo N° 068-2017-CMPMRC, de fecha 23 de setiembre del 2017, el pleno del concejo municipal acordó: APROBAR la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla los terrenos para la construcción de: Cámara de Bombeo de Desagüe N 3 (CBD N 3); Cámara de Bombeo de Desagüe N 4 (CBD N 4) y Cámara de Bombeo de Desagüe N 6 (CBD N 6), cuyos linderos, medidas perimétricas y Datos Técnicos Coordinadas UTM, se han detallado en la parte considerativa del presente acuerdo así como en el informe técnico; correspondiente al proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Caballo Cocha, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla Departamento de Loreto".

Que, mediante Acuerdo N° 080-2017-CMPMRC, de fecha 22 de noviembre del 2017, el pleno del concejo municipal acordó: APROBAR la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla los terrenos para la construcción de: Cámara de Bombeo de Desagüe N 2 (CBD N 2); Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), cuyas linderos, medidas perimétricas y Datos Técnicos Coordinadas UTM, se han detallado en la parte considerativa del presente acuerdo e informe técnico, correspondiente al proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Caballo Cocha, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla Departamento de Loreto".

Que, mediante OFICIO N° 909-2018-GRL/GRI, de fecha 13 de abril del 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, remite el OFICIO N° 326-2018-GRL-GRI-SGEyP, INFORME N° 051-2018-GRL-GRI-SGEyP/AHRR y el INFORME N° 01-V-RCMM, pone en conocimiento las observaciones realizadas por el Verificador acreditado por la SUNARP en los predios que ocupan las cámaras de bombeo (CBD02, CBD03, CBD04, CBD06) y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Caballo Cocha, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto"; y solicita la subsanación de las mismas.

Que, mediante INFORME N° 01-V-RCMM, de fecha 02 de abril del 2018, suscrito por el Arquitecto Romel César Mesia Montoya, verificador acreditado en la SUNARP, en el ítem N° 5, concordante con el literal b) del ítem 6; refiere que mediante el equipo GPS se verificó in situ las coordenadas UTM-WGS84 de cada uno de los predios que constituyen las Cámaras de Bombeo de Desagüe (CBD02, CBD03, CBD04, CBD06) y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), encontrándose que la ubicación de la Cámara de Bombeo de Desagüe N° 04 físicamente está correcta, más no corresponden las coordenadas según el cuadro de Datos Técnicos del Plano Perimétrico de los vértices A, B, C y D por lo que, existiendo un error material debe corregirse con un Fe de Erratas.

Que, asimismo refiere que se pudo verificar in situ que la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) está en la ubicación correcta físicamente, pero existe error material en las coordenadas según el Cuadro de Datos Técnicos del Plano Perimétrico en los vértices A, B, C, D, E y F, debiendo corregirse con un Fe de Erratas; concordante con el literal b) del Item N° 6 del precitado Informe.

Que, de acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes resulta necesario realizar la corrección de los datos de las coordenadas de la Cámara de Bombeo de Desagüe N° 04, (CBD04), modificándose el Acuerdo N° 068-2017-CMPMRC, de fecha 23 de setiembre del 2017, en ese extremo; Así como realizar la corrección de los datos de las coordenadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), modificándose el Acuerdo N° 080-2017-CMPMRC, de fecha 22 de noviembre del 2017, en ese extremo; de acuerdo al siguiente detalle:

Cámara de Bombeo de Desagüe N 4 (CBD N 4)

La ciudad ha sido sectorizada en 6 áreas de drenaje, topográficamente independientes entre sí. Cada área de drenaje cuenta con su propia red de aguas residuales.

En cada área de drenaje se ha previsto la construcción de una cámara de bombeo de aguas residuales (CBD) en

su parte topográficamente más baja. Cada CBD tendrá su sistema de bombeo compuesto por bombas sumergibles de lodos. En cada CBD irán 2 bombas de funcionamiento alternado.

ÁREA DEL TERRENO

- El área del Terreno es de: 168.84 m2

PERÍMETRO

- La línea poligonal que delimita el perímetro del inmueble es: 51.98 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

- El terreno tiene forma rectangular:
- Por el Frente : Con Terrenos de Dominio del Estado con 13.15 m.
- Por la Derecha Entrando : Con Terrenos de Dominio del Estado con 12.84 m.
- Por la Izquierda Entrando : Con Terrenos de Dominio del Estado con 12.84 m.
- Por el Fondo : Con Terrenos de Dominio del Estado con 13.15 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM

| CBD N° 4 CUADRO DE DATOS TECNICOS COORDENADAS UTM | | | | | | | |
|--|-------|------------------|--------------------|----------------|----------------|--------------------|---------------|
| VERTICE | LADO | LINDEROS | DATOS | DISTANCIAS (m) | ANGULO INTERNO | ESTE | NORTE |
| A | A – B | Por el FONDO | DOMINIO DEL ESTADO | 13.15 | 90°00'00" | 332,263.529 | 9°567,835.529 |
| B | B – C | Por la DERECHA | DOMINIO DEL ESTADO | 12.84 | 90°00'00" | 332,273.104 | 9°567,844.533 |
| C | C – D | Por el FRENTE | DOMINIO DEL ESTADO | 13.15 | 90°00'00" | 332,281.905 | 9°567,835.184 |
| D | D – A | Por la IZQUIERDA | DOMINIO DEL ESTADO | 12.84 | 90°00'00" | 332,272.329 | 9°567,826.171 |
| | | | | | | PERIMETRO =51.98 m | |
| | | | | | | AREA = 168.84 m2 | |

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)

Las aguas residuales serán conducidas hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), donde serán depuradas primero a través de un sistema primario y luego por medio de un sistema secundario. De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Caballo Cocha, se ha optado por ubicar la PTAR en la segunda alternativa, debido a su cercanía con el río Amazonas, lo cual favorece la dilución del agua proveniente del emisor de la PTAR.

La PTAR está conformada por los siguientes componentes: Obras de ingreso, Desarenador, Sistema RAFA, Sopladores para producción de burbujas, Filtro percolador, Sedimentador, Cloración, Medidor de caudal, Lecho de secado de lodos, Laboratorio, Guardianía, Efluente de descarga al río Amazonas.

ÁREA DEL TERRENO

- El área del Terreno es de: 2 332.33 m2

PERÍMETRO

- La línea poligonal que delimita el perímetro del inmueble es: 258.02 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

El terreno tiene forma de un polígono de 12 lados.

- Por el Frente : Con Terrenos de Dominio del Estado con 52.51 m.

- Por la Izquierda Entrando : Con Terrenos de Dominio del Estado, con una línea quebrada de 3 tramos, el primer tramo que partiendo del frente mide 49.72 m, voltea a la izquierda con 9.30m, y finalmente voltea a la derecha hasta encontrar el lindero del fondo con 20.80m.

- Por la Derecha Entrando : Con Terrenos de Dominio

del Estado, con una línea quebrada de 7 tramos, el primer tramo que partiendo del frente mide 5.72 m, voltea a la izquierda con 5.88m, voltea a la derecha con 7.27, voltea a la izquierda con 13.83 m, voltea a la derecha con 21.50 m, voltea a la izquierda con 10.76 m y finalmente voltea a la derecha hasta encontrar el lindero del fondo con 36.05 m

- Por el Fondo : Con Terrenos de Dominio del Estado con 31.33 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM

| PTAR - CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM | | | | |
|--|-------|----------------|-------------|---------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIAS (m) | ESTE | NORTE |
| A | A – B | 49.72 | 332,407.434 | 9°568,408.002 |
| B | B – C | 9.30 | 332,438.461 | 9°568,369.147 |
| C | C – D | 20.80 | 332,445.726 | 9°568,374.948 |
| D | D – E | 31.33 | 332,458.704 | 9°568,358.696 |
| E | E – F | 36.05 | 332,434.220 | 9°568,339.144 |
| F | F – G | 10.76 | 332,411.723 | 9°568,367.316 |
| G | G – H | 21.50 | 332,403.315 | 9°568,360.601 |
| H | H – I | 13.83 | 332,389.897 | 9°568,377.404 |

| VERTICE | LADO | DISTANCIAS (m) | ESTE | NORTE |
|---------|-------|----------------|-------------|---------------|
| I | I - J | 7.27 | 332,379.090 | 9°568,368.775 |
| J | J - K | 5.88 | 332,374.551 | 9°568,374.459 |
| K | K - L | 5.72 | 332,369.972 | 9°568,370.771 |
| L | L - A | 52.51 | 332,366.405 | 9°568,375.238 |

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 018-2018-SGAT-GIDUR-MPMRC, de fecha 04 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Área Técnica Municipal, recomienda que a través del concejo municipal se debe aprobar la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, el terreno de la Cámara de Bombeo N° 4 (CBD N° 4) y el terreno de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), cuyos linderos, medidas perimétricas y Datos Técnicos, Coordenadas UTM, se encuentran detallados en los párrafos precedentes.

Que, el numeral 1 del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; concordancia con el artículo 58° de la norma acotada, la cual establece que "los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente", siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros.

Que, el segundo párrafo del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio",

Que, el artículo 40° del citado Reglamento ha establecido "la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales".

Que los predios señalados en los considerandos precedentes, cumplen con los requisitos previstos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que corresponde al Concejo Municipal autorizar la respectiva inmatriculación de los citados predios urbanos y como consecuencia éste sea incorporado al margsí de bienes inmuebles de esta Comuna.

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" con el VOTO UNÁNIME de sus miembros en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad:

ACUERDA:

Artículo 1º.- APROBAR la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla el terreno para la construcción de: Cámara de Bombeo de Desagüe N 4 (CBD N 4), Así como el Terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR); cuyos linderos, medidas perimétricas y Datos Técnicos Coordenadas UTM, se han detallado en la parte considerativa del presente Acuerdo, correspondiente al proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Caballo Cocha, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto".

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Alcaldía emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 3º.- ESTABLECER que el Gobierno Regional de Loreto sufragará los gastos de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y un extracto en el diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo 4º.- DEJAR SIN EFECTO en el extremo: Aprobar la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla los terrenos para la construcción de: Cámara de Bombeo de Desagüe N 4 (CBD N 4) del Acuerdo N° 068-2017-CMPMRC, de fecha de fecha 23 de setiembre del 2017, dejando subsistente en lo demás que contiene. Así como DEJAR SIN EFECTO en el extremo: Aprobar la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla el terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), del Acuerdo N° 080-2017-CMPMRC, de fecha de fecha 22 de noviembre del 2017, dejando subsistente en lo demás que contiene; del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Caballo Cocha, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto".

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal realizar las acciones administrativas necesarias, conforme se disponga en la Resolución de Alcaldía, para implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR KAHN NORIEGA
Alcalde

1662733-2

Aprueban la Inmatriculación de diversos terrenos como primera inscripción de dominio ante la SUNARP a favor de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 055-2018-MPMRC

Caballo Cocha, 9 de mayo del 2018

VISTO:

El Acuerdo N° 023-2018-MPMRC/CM, de fecha 08 de mayo del 2018, que aprueba la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla el terreno para la construcción de: Cámara de Bombeo de Desagüe N 4 (CBD N 4), Así como el Terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR); correspondiente al proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Caballo Cocha, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto".

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por

la Ley 30305 y en concordancia con el Artículo 11º del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo, establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes Gerencias y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad de la Provincia.

Que, el Artículo 56º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, son bienes de propiedad municipal, entre otros, los edificios municipales y sus instalaciones y en general todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad, los mismos que deben ser inscritos en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 103-2017-MPMRC, de fecha 23 de setiembre del 2017, se aprobó la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla de los terrenos para la construcción de la Cámara de Bombeo de Agua Residual N° 03, 04 y 06, conforme lo dispone el Acuerdo N° 068-2017-CMPMRC, de fecha 23 de setiembre del 2017.

Que, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 117-2018-MPMRC, de fecha 24 de noviembre del 2017, se aprobó la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla de los terrenos para la construcción de la Cámara de Bombeo de Agua Residual N° 02 y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) conforme lo dispone el Acuerdo N° 080-2017-CMPMRC de fecha 22 de noviembre del 2017, en concordancia y cumplimiento con la normativa vigente para el caso.

Que, mediante Acuerdo N° 023-2018-MPMRC/CM, de fecha 08 de mayo del 2018, el pleno del concejo municipal por unanimidad acordó: APROBAR la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla el terreno para la construcción de: Cámara de Bombeo de Desagüe N 4 (CBD N 4), Así como el Terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR); cuyos linderos, medidas perimétricas y Datos Técnicos Coordenadas UTM, se han detallado en la parte considerativa del presente Acuerdo, correspondiente al proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Caballo Cocha, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto".

Que, asimismo mediante el precitado acuerdo se realiza la corrección de los datos de las coordenadas de la Cámara de Bombeo de Desagüe N° 04, (CBD04), modificándose el Acuerdo N° 068-2017-CMPMRC, de fecha 23 de setiembre del 2017, en ese extremo; Así como realizar la corrección de los datos de las coordenadas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), modificándose el Acuerdo N° 080-2017-CMPMRC, de fecha 22 de noviembre del 2017, en ese extremo.

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente resulta necesario dejar sin efecto en el extremo: aprobar la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla del terreno para la construcción de la Cámara de Bombeo de Agua Residual 04 de la Resolución de Alcaldía N° 103-2017-MPMRC, de fecha 23 de setiembre del 2017; Así como dejar sin

efecto en el extremo: aprobar la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla del terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la Resolución de Alcaldía N° 117-2017-MPMRC, de fecha 24 de noviembre del 2017.

Que, estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20º de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Acuerdo N° 023-2018-CMPMRC, y contando con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla del terreno para la construcción de la Cámara de Bombeo de Desagüe N° 04 (CBD N° 4) y el Terreno de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Caballo Cocha, Distrito de Ramón Castilla, Provincia de Mariscal Ramón Castilla, Departamento de Loreto"; conforme lo dispone el Acuerdo N° 023-2018-MPMRC/CM, de fecha 08 de mayo del 2018, en concordancia y cumplimiento con la normativa vigente para el caso.

Artículo 2º.- DISPONER que la Sub Gerencia de Control Patrimonial de nuestra entidad, realice la publicación de la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla de los inmuebles para la construcción de la Cámara de Bombeo de Desagüe N° 04 (CBD N° 4) y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), aprobado mediante Acuerdo N° 023-2018-MPMRC/CM, en el Diario Oficial "El Peruano y en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región, conforme a norma Ley. Así como ejecute las acciones administrativas necesarias para la inscripción de los referidos predios ante los Registros Públicos.

Artículo 3º.- ESTABLECER que el Gobierno Regional de Loreto sufragará los gastos de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y un extracto en el diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 38º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo 4º.- DEJAR SIN EFECTO, en el extremo: aprobar la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla del terreno para la construcción de la Cámara de Bombeo de Agua Residual 04 – CBD N° 04, de la Resolución de Alcaldía N° 103-2017-MPMRC, de fecha 23 de setiembre del 2017, dejando subsistente en lo demás que contiene. Así como dejar sin efecto en el extremo: aprobar la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla del terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – (PTAR) de la Resolución de Alcaldía N° 117-2017-MPMRC, de fecha 24 de noviembre del 2017, dejando subsistente en lo demás que contiene.

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Instancias pertinentes para conocimiento de su contenido, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR KAHN NORIEGA
Alcalde

1662733-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

